

**CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y
CITARELLA S.A.**

Entre **CITARELLA S.A.**, con domicilio en Calle 2, n° 366, La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, en adelante denominada **PRESTADOR**, y por la otra parte, **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante denominada **TELEFÓNICA**, con domicilio en Av. Ing. Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados con facultades suficientes, denominadas en conjunto las **PARTES** y cada una de ellas, **OL**, **OLD Solicitado** o **Solicitante**, según corresponda, reconociéndose recíprocamente el carácter en que intervienen y su plena capacidad para contratar y obligarse, se conviene suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO

- 1.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que cada una de las **PARTES** proveerá interconexión a la otra, para la prestación de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, con ajuste a los términos de las licencias y/o registros de **TELEFÓNICA** y de **PRESTADOR**, a las disposiciones del Decreto N° 764/2000 y demás normativa vigente aplicable al objeto del presente convenio.
- 1.2. A los fines del presente convenio, se utilizará la terminología específica que se indica en el Anexo I del presente.

2. INTERCONEXION ENTRE EL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA Y EL OPERADOR LOCAL

- 2.1. Cada una de las **PARTES**, en su carácter de **OL Solicitado**, definirá y proveerá a la otra parte, en su condición de **OLD Solicitante**, al menos un **POI** en cada una de las **AL** del primero en las que el **OLD Solicitante** le solicite interconexión a la red local del **OL Solicitado**. Dichos **POI** tendrán acceso a todos los clientes del **AL** del **OL Solicitado**.
- 2.2. El **OL Solicitado** entregará al **OLD Solicitante**, en el **POI** definido en el punto 2.1, todas las llamadas de larga distancia originadas en líneas provistas por el primero dentro de su respectiva **AL**, que se encuentren presuscriptas al **OLD Solicitante** y que fueran realizadas mediante la modalidad de marcación "*Operador Preseleccionado*" definida en el **PFNN**.
Asimismo, todas las llamadas que sean encaminadas hacia líneas del **OL Solicitado** en dicha **AL** por el **OLD Solicitante**, deberán ser entregadas en el **POI** definido en el punto 2.1.
- 2.3. El **OL Solicitado** percibirá del **OLD Solicitante** el cargo de acceso / terminación local establecido en el Anexo III del presente, por las llamadas de larga distancia previstas en el punto 2.2.
- 2.4. En el Anexo XII del presente se indican las **AL** en las cuales cada una de las **PARTES**, en su carácter de **OLD Solicitante**, solicita inicialmente a la otra parte interconexión en los términos de esta cláusula segunda.

LEGALES



3. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES LOCALES

- 3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OL Solicitante, al menos un POI en las AL del primero en las que el OL Solicitante solicite interconexión. Los referidos POI tendrán acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.
- 3.2. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, entregará a la otra, en su condición de OL Solicitante, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por la primera dentro de su AL y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitante.

Asimismo, el OL Solicitante entregará al OL Solicitado, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por el OL Solicitante y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitado.
- 3.3. El OL Solicitado percibirá del OL Solicitante el cargo de terminación local establecido en el Anexo III del presente, por las llamadas locales previstas en el punto 3.2. y de conformidad a la relación de tráfico establecida en el Anexo XIV.
- 3.4. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitante, solicita inicialmente a la otra parte interconexión en los términos de esta cláusula tercera.
- 3.5. Las PARTES acuerdan que será de aplicación a la relación de tráfico establecido en la presente cláusula lo dispuesto en el Anexo XIV del presente.

4. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

- 4.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OLD Solicitante, al menos un POI en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante le solicite interconexión entre sus redes de larga distancia, a fin de que el OLD Solicitado brinde al OLD Solicitante el Servicio de Transporte de Larga Distancia para la terminación de llamadas en las AL en las cuales el OLD Solicitante no tenga presencia física.
- 4.2. Las PARTES acuerdan los precios del Servicio de Transporte de Larga Distancia indicados en el Anexo III, los que se aplicarán conforme la clave correspondiente entre el AL del POI donde el OLD Solicitante entrega la llamada y el AL de destino. Dichos precios no incluyen los valores que corresponda abonar por terminación en la red local de destino.
- 4.3. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales inicialmente cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, solicita a la otra parte, en su carácter de OLD Solicitado, interconexión entre sus redes de larga distancia, y en el Anexo XIII, los niveles de numeración que serán entregados en cada uno de los POI.

5. PUERTOS DE ACCESO

- 5.1. El Operador Solicitante solicitará al Operador Solicitado, con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos necesarios para la interconexión de las redes de las PARTES a través de sus enlaces de interconexión, discriminados por POI y por los tipos de interconexión descritos en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones sobre POI's existentes o correspondientes a previsiones informadas por el Operador Solicitante en los términos de la cláusula 8 del presente, éste deberá

requerir los puertos de acceso con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. El Operador Solicitado deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

- 5.2. Las condiciones de provisión de puertos de acceso son las establecidas en el Anexo II del presente convenio.
- 5.3. En el Anexo XII del presente se indican la cantidad de puertos de acceso que inicialmente solicita cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Solicitante, al Operador Solicitado.

6. SERVICIOS DE COUBICACIÓN

- 6.1. El Operador Solicitante solicitará al Operador Solicitado, con una anticipación de ciento veinte (120) días, el Servicio de Coubicación física que requiera para la instalación de los equipos utilizados para la terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión de las redes locales y/o de larga distancia de las PARTES. El Operador Solicitado deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

- 6.2. Las condiciones de provisión del Servicio de Coubicación son las establecidas en el Anexo II del presente convenio.

- 6.3. Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a la disponibilidad del Operador Solicitado. Cuando no existan dichas facilidades, el Operador Solicitado no estará obligado a construir nuevas edificaciones para satisfacer los requerimientos del Operador Solicitante.

Sin perjuicio de ello, en la medida que resulte técnicamente viable, el Operador Solicitado ofrecerá al Operador Solicitante al menos una alternativa para proveerle interconexión en el AL en la cual el primero no disponga de las facilidades de coubicación solicitadas. A tal fin, el Operador Solicitado deberá presentar al Operador Solicitante la correspondiente propuesta de proyecto específico en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción del pedido de coubicación original, que deberá describir el costo para el Operador Solicitante por dicha adecuación y el plazo en el que el Operador Solicitado deberá proveer dicho espacio de coubicación en forma efectiva, contado a partir de la aprobación efectiva por parte del Operador Solicitante de dicho proyecto específico, el que podrá ser facturado por el Operador Solicitado a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la fecha de aprobación.

La propuesta de proyecto específico antes mencionada deberá ajustarse estrictamente a dar respuesta a las necesidades de coubicación del Prestador Solicitante y deberá estar de acuerdo a valores de mercado.

- 6.4. El Servicio de Coubicación, necesario para permitir la conexión de los equipos de ambos operadores, deberá prever la ubicación física de estos últimos en un mismo lugar, siempre que ello sea técnicamente factible, para lograr un uso más eficiente del espacio en los locales del Operador Solicitado.
- 6.5. En el Anexo XII del presente se indica la superficie de coubicación que inicialmente cada una de las partes, en su carácter de Operador Solicitante, solicita al Operador Solicitado en cada uno de los POI provistos por este último.

SERVICIO DE TRÁNSITO LOCAL

- 7.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Local o de Larga Distancia, podrá acordar con la otra, en su carácter de Operador Local, los términos y condiciones para la provisión del



Servicio de Tránsito Local para la interconexión indirecta con otro operador dentro de la misma AL del Operador Local Solicitado.

- 7.2. La Parte que en su carácter de Operador Local realice el Servicio de Tránsito Local percibirá de la Parte que solicite tal servicio, el cargo por Servicio de Tránsito Local establecido en el Anexo III del presente.
- 7.3. En el caso que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante opte por conectarse en una determinada AL al Operador Solicitado a través de un único puerto, éste corresponderá a la interconexión con el Operador Local y en su caso podrá ser utilizado para acceder a la red de larga distancia de Operador Solicitado, o a la red de otro prestador que esté interconectado en ese área local, conforme lo previsto en la cláusula 4 del presente, a través del Servicio de Tránsito Local provisto por el OL Solicitado, abonando el cargo correspondiente al Servicio de Tránsito Local.

8. SOLICITUDES Y PREVISIONES

- 8.1. El Operador Solicitante informará al Operador Solicitado sus necesidades futuras de interconexión - puertos de acceso, nuevas AL, facilidades provistas mediante el Servicio de Coubicación, discriminadas según los tipos de interconexión previstas en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente convenio, para un (1) año, con revisiones semestrales, sin que signifique obligatoriedad para el Operador Solicitante de contratar lo informado.
- 8.2. El Operador Solicitado podrá rechazar nuevas solicitudes de servicios de interconexión, si el Operador Solicitante se encuentra en mora en el pago de la facturación correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión.

9. FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN

- 9.1. En caso que el OLD Solicitante lo solicite, el OL Solicitado brindará al OLD Solicitante el Servicio de Facturación y Cobranza por su cuenta y orden para las comunicaciones indicadas en el punto 2.2 del presente y cuyos registros de llamadas sean aceptados en el proceso de validación y se encuentren en condiciones de facturarse. El OLD Solicitante deberá remitir al OL Solicitado la solicitud del servicio de facturación y cobranza con noventa (90) días de anticipación, previos al comienzo de la prestación del servicio.
- 9.2. El Servicio de Facturación y Cobranza se desarrollará conforme lo establecido en el Anexo VII del presente convenio.
- 9.3. La facturación y cobranza para otros servicios del Operador Solicitante deberá ser previamente convenida entre las PARTES.
- 9.4. El OL Solicitado facturará al OLD Solicitante, en concepto de Servicio de Facturación previsto en el Anexo VII del presente, el valor correspondiente al cinco con veinticinco por ciento (5,25%) sobre el total de los montos correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del Operador Solicitante, netos de IVA. En ningún caso dicha retribución podrá ser inferior a dos centavos de dólar estadounidenses (U\$S 0,02) para cada una de las llamadas facturadas.
Por el Servicio de Cobranza y Liquidación de los Montos Recaudados, previsto en el Anexo VII del presente, el OL Solicitado facturará al OLD Solicitante el valor correspondiente al uno con diez por ciento (1,10%) sobre el total de los montos efectivamente cobrados, correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante.
Asimismo, el OL Solicitado facturará al OLD Solicitante, en concepto de Servicio de Transferencia

de los Montos Impagos, previsto en el Anexo VII del presente, el valor correspondiente a cero con cincuenta por ciento (0,50%) sobre el total de los montos impagos transferidos, correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante.

- 9.5. El OLD Solicitante asume total responsabilidad por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los clientes del OL Solicitado), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 9.6. El OLD Solicitante deberá contar con un servicio de consulta e información telefónica gratuito a clientes y usuarios, que cumpla con las siguientes funciones:
 - 9.6.1. Atención de consultas de clientes del OL Solicitado, sobre los conceptos y el detalle de llamadas facturados por cuenta y orden del OLD Solicitante;
 - 9.6.2. Atención y substanciación de reclamos efectuados por clientes del OL Solicitado, sobre las llamadas facturadas por el OL Solicitado por cuenta y orden del OLD Solicitante.
- 9.7. El OLD Solicitante comunicará por escrito, y autoriza al OL Solicitado a incluir en la factura de sus clientes, la numeración telefónica y días y horarios de atención, correspondientes al servicio de consulta indicado en el punto 9.6.
- 9.8. El OLD Solicitante deberá implementar un mecanismo que permita saldar los montos adeudados por los clientes cuya deuda haya sido transferida por el OL Solicitado en concepto de morosidad.
- 9.9. Sin perjuicio de lo acordado en el punto 9.4, hasta tanto las PARTES hayan implementado los sistemas y procesos correspondientes, el OL Solicitado facturará al OLD Solicitante, en concepto de Servicio de Facturación y Cobranza el valor correspondiente al seis por ciento (6%) sobre el total de los montos correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del Operador Solicitante, netos de IVA.

10. SERVICIO DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

- 10.1. En caso que el OLD Solicitante solicite al OL Solicitado el Servicio de Facturación y Cobranza previsto en la cláusula 9, éste último brindará al OLD Solicitante los siguientes servicios, conforme los procedimientos previstos en el Anexo IX:
 - 10.1.1. Atención de consultas de usuarios, que requieran aclaraciones relativas a la facturación emitida por cuenta y orden del OLD Solicitante. Se entiende por "consultas" todas las realizadas por los clientes a través de cualquiera de los canales comerciales del OL Solicitado (Centros Comerciales, 112, medios escritos, Internet y otros que surgieran), que estén referidas al formato de la factura, los totales por concepto y prestador, fechas desde/hasta la facturación, cálculos impositivos o toda otra consulta relacionada con la facturación realizada por cuenta y orden del OLD Solicitante.
 - 10.1.2. Gestión operativa de los reclamos que se originen con motivo de la facturación emitida por cuenta y orden del OLD Solicitante, de acuerdo al tratamiento previsto en el Anexo IX que forma parte integrante del presente. Se entiende por reclamo a todo cuestionamiento realizado por los clientes, por cualquier canal comercial, respecto del consumo total o parcial facturado, según lo dispuesto en el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.
- 10.2. Por la atención de cada uno de los reclamos registrados, el OL Solicitado percibirá una retribución por parte del OLD Solicitante de dólares estadounidenses cincuenta (US\$ 50), excluido el IVA. Se

LEGALES

entenderá por registrado a todo reclamo realizado formalmente por un cliente del OL Solicitado con relación a los conceptos facturados por cuenta y orden del OLD Solicitante, siempre que estos sean acordes con la información provista por éste.

- 10.3. El OL Solicitado se reserva el derecho de integrar como parte de su servicio de información detallada, el detalle de las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante con ajuste a la información suministrada por éste.
- 10.4. Las Partes podrán acordar en un futuro otras condiciones para el tratamiento de reclamos efectuados por los usuarios del OLD Solicitante.

11. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA

- 11.1. El OL Solicitado dispondrá el bloqueo de acceso a llamadas de Larga Distancia, cuando sea técnicamente factible, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 11.1.1. Sobre las líneas provistas por el OL Solicitado para las cuales sus clientes se lo soliciten voluntariamente, a título oneroso para el cliente, con la tarifa de bloqueo correspondiente;
 - 11.1.2. Sobre líneas que el OLD Solicitante solicite al Administrador de la Base de Datos de clientes del servicio de larga distancia, en los términos vigentes en cada oportunidad (conforme Resolución SC N° 2724/98). En este caso, el OLD Solicitante deberá abonar al Operador Solicitado por cada línea que resulte bloqueada, el cargo establecido en el Artículo 27 de la Resolución SC N° 2724/98.
- 11.2. El bloqueo de acceso a llamadas de larga distancia dispuesto sobre un abonado siempre implicará para éste la imposibilidad del acceso a la totalidad de los operadores de larga distancia, para las llamadas realizadas mediante la modalidad de marcación "Operador Preseleccionado"
- 11.3. Los bloqueos inherentes a cada solicitud viable, serán practicados por el OL de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27 de la Resolución SC N° 2724/98.
- 11.4. Atento las implicancias del bloqueo, el OLD Solicitante asumirá total responsabilidad por la solicitud en sí y por la información que al efecto suministre, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los abonados y ante los otros operadores de larga distancia), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 11.5. El OL Solicitado será el responsable por la información de morosidad que suministre al OLD Solicitante.

12. FACTURACIÓN Y PAGO - FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

- 12.1. Facturación y Pago
 - 12.1.1. Las PARTES se facturarán los conceptos previstos en el presente, cuando corresponda, según los valores acordados entre las PARTES.
 - 12.1.2. Cuando se produzca una llamada que una de las partes, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra parte en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un Operador Independiente para ser completada en su red local, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante el cargo correspondiente al Servicio de Transporte de Larga Distancia brindado, más el de cargo de terminación local correspondiente.



- 12.1.3. Desde el quinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, las PARTES se informarán la cantidad de unidades que cada una le facturará a la otra, discriminadas como mínimo, por POI, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.
- 12.1.4. La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.
- 12.1.5. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.
- 12.1.6. Cada una de las PARTES emitirá las facturas en pesos o en dólares, y los importes detallados en tales facturas le serán abonados en la moneda que figura en las mismas y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la emisión de la factura.
- 12.1.7. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.
- 12.1.8. El derecho del Operador Acreedor (entendiéndose por tal, la Parte que deba recibir el pago) a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente, es independiente de la percepción por parte del Operador Solicitante de los importes que le deban abonar sus clientes.
- 12.1.9. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (p. ej: energía primaria, servicios de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (p. ej: puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (p. ej: coubicación, etc), correspondientes a servicios contratados por la PARTE deudora, la misma será emitida por la PARTE acreedora por mes adelantado.

12.2. Imposibilidad de efectuar el pago en dólares

Si por cualquier motivo el Operador Deudor se viera impedido de abonar al Operador Acreedor los importes que adeudare en dólares estadounidenses, el Operador Acreedor podrá a su sola opción, aceptar recibir el pago de parte del Operador Deudor:

12.2.1. En pesos

En este caso se utilizará para la conversión la cotización del dólar estadounidense transferencia tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil cambiario inmediato anterior a la fecha de pago.

12.2.2. Por la entrega de una cantidad de títulos de deuda pública

- 12.2.2.1. Los títulos de deuda pública deberán estar emitidos por la República Argentina, a satisfacción del Operador Acreedor.
- 12.2.2.2. Dichos títulos se liquidarán en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires de la República Argentina, o en el mercado de la Ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay o en el mercado de la Ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América, de manera que le permita al Operador Acreedor obtener la cantidad de dólares estadounidenses necesaria para cancelar el importe adeudado por el Operador Deudor, libre de toda comisión, cargo, tasa o gravamen derivado de tal transacción.



12.3. Falta de pago

- 12.3.1. La falta de pago en término por parte del Operador Deudor (entendiéndose por tal, la Parte que deba efectuar el pago) producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho al Operador Acreedor a:
- 12.3.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 12.4 de la presente cláusula, y / o
 - 12.3.1.2. En virtud de lo establecido en el punto 8.2, rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Operador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por el Operador Solicitado, y / o
 - 12.3.1.3. Dejar sin efecto la interconexión a la red del Operador Acreedor, por culpa del Operador Deudor procediendo, transcurridos noventa (90) días de producida la mora y previa intimación fehaciente al Operador Deudor con diez (10) días de anticipación, a inhabilitar los puertos de acceso y/o,
 - 12.3.1.4. Ejecutar, transcurridos treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por el Operador Acreedor, la garantía acordada entre las PARTES en el Acta Complementaria al presente Convenio, que se suscribe junto con el presente, previa notificación fehaciente al Operador Deudor, con una antelación no menor a diez (10) días previos a dicha ejecución.
- 12.3.2. En los supuestos previstos en los puntos 12.3.1.2 y 12.3.1.3, el Operador Acreedor deberá comunicar a la AA tal decisión a fin de que ésta le otorgue la autorización que corresponda al Operador Acreedor para efectuar la inhabilitación de los puertos de acceso.
- 12.3.3. Los supuestos previstos en los puntos 12.3.1.1; 12.3.1.2 y/o 12.3.1.3 son independientes del derecho del Operador Acreedor a optar, además, por resolver el presente convenio, toda vez que cuente para ello con la autorización previa de la AA.
- 12.3.4. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este convenio, el Operador Deudor deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en el presente.

12.4. Punitivos

En caso de mora en el pago por parte del Operador Deudor, y sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 12.3.3 y 12.3.4 de la presente cláusula, el Operador Deudor deberá abonar al Operador Acreedor intereses punitivos, los que se calcularán conforme el siguiente procedimiento:

12.4.1. Facturas emitidas en pesos:

- 12.4.1.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Deudor en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago al Operador Acreedor, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 12.4.1.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Deudor en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago al Operador Acreedor, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30)

días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

12.4.2. Facturas emitidas en dólares:

- 12.4.2.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Deudor en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago al Operador Acreedor, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 12.4.2.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Deudor en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago al Operador Acreedor, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada correspondiente al día de inicio de la mora, incrementada en un cien por ciento (100%) sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

12.5. Objeción de facturas

- 12.5.1. Si el Operador Deudor tuviera objeciones a la factura que el Operador Acreedor le envíe, se las deberá notificar en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.
- 12.5.2. Si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la factura, el Operador Deudor deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al dos por ciento (2%), el Operador Deudor pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las PARTES.
- 12.5.3. En caso que el diferendo resulte favorable al Operador Deudor, el Operador Acreedor procederá a devolver al Operador Deudor el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 12.5.2 del presente convenio, ajustado con la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada por el Banco Central de la República Argentina, cuando se trate de facturas emitidas en dólares, correspondiente al día de vencimiento de la factura en cuestión, incrementada en un cien por ciento (100%) sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES, aplicándose hasta la fecha de efectivo pago los intereses punitivos determinados en el punto 12.4 del presente convenio. En el caso que se trate de facturas emitidas en pesos, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 12.5.4. En caso que el diferendo resulte favorable al Operador Acreedor, éste no tendrá derecho a reclamar intereses punitivos.
- 12.5.5. En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios y condiciones pactados conforme a este Convenio, y necesariamente acompañarse de:

LEGALES



12.5.5.1. el pago total de los servicios o cargos, y

12.5.5.2. las pruebas que justifiquen las objeciones.

12.5.6. Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidos por el Operador Deudor. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por el Operador Acreedor, éste tendrá derecho a ejecutar la garantía acordada entre las Partes en el Acta Complementaria al presente Convenio, que se suscribe junto con el presente, previa notificación fehaciente al Operador Deudor, con una antelación no menor a diez (10) días previos a dicha ejecución.

12.6. Refacturación y ajustes

12.6.1. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el Operador Acreedor podrá presentar facturas complementarias o nuevas facturas por servicios efectivamente prestados, omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control del Operador Acreedor que superen tal plazo. En estos casos y durante el período en que el Operador Acreedor haya omitido facturar los servicios efectivamente prestados o haya facturado incorrectamente los mismos, no se aplicarán intereses punitivos. Será de aplicación el párrafo tercero del artículo 474 del Código de Comercio. Por su parte, el Operador deudor podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta noventa (90) días después de la fecha de vencimiento de la última factura correspondiente a un periodo determinado.

12.6.2. Las devoluciones a que se refiere el punto 12.6.1 deberán incluir intereses ordinarios a la tasa de interés previstas en el punto 12.3 computados por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de pago indebido hasta la fecha de devolución total.

13. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

13.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra parte, para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada –tráfico entrante y saliente– según los tipos de interconexión indicados en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo V.

13.2. En caso que alguna de las PARTES detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 13.1, notificará tal circunstancia a la otra PARTE, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación. A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico descrito en el Anexo V o aquel que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.

13.3. Las PARTES deberán utilizar equipamientos compatibles con los actuales estándares de la Red Telefónica Pública (RTP) y con capacidad para interconectarse a nivel de E1 (según Norma G703) con una central de tránsito digital mediante el sistema de señalización SCCN7, los que deberán

adaptarse a los eventuales cambios tecnológicos que sea necesario efectuar con motivo de la maduración de la RTP, al PFSN o los que en su caso apruebe la AA.

- 13.4. Cada una de las PARTES se compromete frente a la otra a ofrecer la misma calidad de servicio que a sus propios clientes finales, y se obliga a mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Será de aplicación lo indicado en el Anexo V.
- 13.5. Las PARTES utilizarán el protocolo de intercambio de dígitos y las locuciones de red permitidas que se indica en el Anexo IV.
- 13.6. Las PARTES utilizarán el protocolo de señalización que se indica en el Anexo VI.
- 13.7. Corte o suspensión de la interconexión:
 - 13.7.1. En cualquier caso, cualquiera de las PARTES podrá adoptar medidas de protección, para evitar que el o los servicios a cargo de la otra parte afecten el normal desenvolvimiento de sus servicios o de su red, previo aviso a la otra Parte y a la AA.
 - 13.7.2. En el supuesto de que el problema inherente al o a los servicios a cargo de alguna de las PARTES llegue a generar una situación de emergencia para los servicios de la otra parte, o de su red, en grado tal que justifiquen la adopción urgente e impostergable de medidas que acoten o neutralicen tal situación crítica, la parte afectada podrá interrumpir o suspender total o parcialmente, hasta que cese tal emergencia, las facilidades comprometidas en este convenio, interrupción o suspensión que estará limitada únicamente a los servicios a cargo de la otra parte que hubieren generado dicha situación de emergencia, debiendo notificarlo de inmediato a la otra parte y a la AA.
 - 13.7.3. En todos los casos, el operador que haya efectuado el corte de emergencia deberá restablecer en el mínimo tiempo posible dichas facilidades, cuando cesen las causas que motivaron la medida de suspensión, y ésta no generará en favor de la otra parte, derecho a compensación ni indemnización alguna.

14. JURISDICCION Y COMPETENCIA

- 14.1. Las partes fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.
- 14.2. En caso de acudir a la instancia judicial, y para todos los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

15. RESPONSABILIDADES

- 15.1. Las PARTES se obligan a cumplir estrictamente el presente Convenio y toda disposición reglamentaria y demás normativa legal dictada o a dictarse por la Autoridad competente y que resulte aplicable.
- 15.2. Cada una de las PARTES, se obliga a afrontar todo reclamo que, en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o

LEGALES



terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne a la otra Parte por toda consecuencia que de ello se derivare.

- 15.3. La reticencia de alguna de las PARTES a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará a la otra parte a resolver el mismo, previa notificación a la AA. En casos de extrema gravedad o reincidencia, la parte afectada podrá suspender total o parcialmente los servicios que por este convenio le brinda a la otra parte, previa autorización de la AA.
- 15.4. Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada Parte.
- 15.5. La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar diaria y fehacientemente a la otra, acerca de todo retraso o falla que origine hasta que desaparezca el evento que lo causa. La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o falla, y ambas partes procederán con diligencia para solucionar el inconveniente.
- 15.6. Cualquiera de las PARTES tiene derecho a obtener iguales condiciones técnicas o económicas a aquellas que se ofrezcan a otros operadores que requieran facilidades similares a las previstas en el presente convenio, de conformidad a lo establecido por el artículo 6° inciso c) del Reglamento Nacional de Interconexión que fuera aprobado por el Decreto N° 764/2000.

16. REGISTRACIÓN DEL CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- 16.1. Las PARTES acuerdan presentar a la Autoridad de Aplicación copia del presente convenio para su correspondiente registración.
- 16.2. Las PARTES se comprometen a efectuar las publicaciones que correspondan, respecto a las condiciones involucradas en el presente convenio y el tipo de interconexión establecido.

17. VIGENCIA

- 17.1. El presente convenio tendrá vigencia por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Finalizada la vigencia del convenio, las PARTES en forma expresa podrán decidir la prórroga del mismo, cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro. En caso de modificarse la reglamentación aplicable para la interconexión posteriormente a la firma del presente, LAS PARTES podrán establecer nuevas condiciones aplicables para las prestaciones objeto del presente. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en el presente.
- 17.2. Sin perjuicio de la vigencia acordada en los puntos precedentes, las PARTES podrán revisar total o parcialmente el presente convenio. En tanto no se acuerden nuevas condiciones, se mantendrán vigentes las establecidas en el presente.
- 17.3. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará un derecho del Operador Solicitado a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

18. SELECCIÓN POR MARCACIÓN

Las PARTES acuerdan que al momento de implementarse la modalidad de selección por marcación, de

conformidad a las disposiciones de la normativa vigente, podrán convenir expresamente las condiciones operativas y comerciales aplicables a dicha modalidad que no se encuentren reflejadas en el presente convenio, a cuyo efecto y previo a su habilitación, las PARTES celebrarán un acta complementaria al presente convenio.

19. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Las PARTES acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. A tal efecto, las PARTES desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios, para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo y desarrollando e implementando políticas y prácticas para acotar el mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las PARTES se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

20. CESIÓN DEL CONVENIO

- 20.1. Las PARTES no podrán transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio.
- 20.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen del presente contrato.

21. INCUMPLIMIENTO - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 21.1. Serán causas suficientes para la resolución del presente convenio:
 - 21.1.1. Caducidad de la licencia otorgada por la AA a alguna de las PARTES, cualquiera fuere su causa;
 - 21.1.2. Por la declaración de quiebra de alguna de ellas;
 - 21.1.3. Cesión total o parcial del presente convenio, en violación a lo dispuesto en la Cláusula 20.
 - 21.1.4. La falta de pago en los términos del punto 12.2 del presente, previa intimación fehaciente del Operador Acreedor al Operador Deudor para que abone las sumas adeudadas con más sus intereses en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolución.
- 21.2. En el caso de incumplimiento de obligaciones estipuladas en este contrato y/o en la reglamentación aplicable, que por su índole pudieran afectar a las respectivas redes de cada una de las partes, la PARTE que se considere afectada deberá intimar a la otra a subsanar la situación en un plazo que de acuerdo a la circunstancia resulte razonable; vencido el mismo, la PARTE afectada podrá dar por resuelto el presente por culpa de la otra PARTE.
- 21.3. La resolución del presente convenio por causas imputables a una PARTE, traerá aparejada la indemnización que pudiere corresponder a la otra, por los daños y perjuicios ocasionados por la mencionada resolución. Todo ello sin perjuicio de las sanciones específicas que la AA tuviere derecho a aplicar a la incumplidora.

LEGALES



22. CONFIDENCIALIDAD

- 22.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial.
- 22.2. En tal sentido, las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

23. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

- 23.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravaren la actividad de TELEFÓNICA y PRESTADOR serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 23.2. Los importes que figuran en el presente Convenio y sus Anexos, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por PRESTADOR.
- 23.3. TELEFÓNICA practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de percepción que pudieran corresponder.
- 23.4. En el caso que con posterioridad a la fecha del presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que modifiquen el componente impositivo de los precios y tarifas establecidos en el presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática por TELEFÓNICA a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por PRESTADOR.
- 23.5. Los importes que figuran en el presente Acuerdo Marco no incluyen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (Ley 25.413), el cual será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por PRESTADOR. Cualquier modificación posterior del mencionado tributo será trasladada a los citados precios de acuerdo con lo establecido en el punto 23.4.

24. IMPUESTO DE SELLOS

- 24.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos diez mil (\$ 30.000.-), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

24.2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires _____: 100%

- 24.3 El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones.



25. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

25.1. Son parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos y Adjuntos:

- 25.1.1. Anexo I Definiciones.
- 25.1.2. Anexo II Condiciones para la provisión de puertos de acceso y coubicación.
- 25.1.3. Anexo III Precios de Acceso y Terminación Local, del Servicio de Tránsito Local y del Transporte de LD nacional.
- 25.1.4. Anexo IV Intercambio de Dígitos entre Operadores y Anuncios Grabados.
- 25.1.5. Anexo V Parámetros de Calidad y Disponibilidad.
- 25.1.6. Anexo VI Señalización.
- 25.1.7. Anexo VII Facturación por Cuenta y Orden del Operador Solicitante.
- 25.1.8. Anexo VIII Gestión de Registros entregados por el Operador Solicitante.
- 25.1.9. Anexo IX Tratamiento de Reclamos.
- 25.1.10. Anexo X Cargos de implementación de la facturación por cuenta y orden.
- 25.1.11. Anexo XI Áreas Locales con menos de 5,000 habitantes o densidad menor a quince teléfonos por habitante.
- 25.1.12. Anexo XII Solicitud inicial de Interconexión: AL, POI, puertos de acceso y coubicación.
- 25.1.13. Anexo XIII Encaminamiento.
- 25.1.14. Anexo XIV Relación de tráfico entre Operadores Locales

26. MANIFESTACIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA manifiesta que la firma del presente convenio no debe interpretarse ni implícita ni expresamente, como un consentimiento con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Interconexión que fuera aprobado por el Decreto N° 764/2000.

27. ADECUACIÓN DEL CONVENIO

Para el caso que cualquiera de las PARTES, en su carácter de Operador Solicitado, convenga con un tercer Operador, condiciones más favorables para los mismos servicios y tipo de interconexión comprendidos en este Convenio, a requerimiento del Operador Solicitante se procederá a la adecuación de las cláusulas pertinentes del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de ~~Abril~~^{Julio} del año dos mil quince.

Ⓢ Vale 8 de Julio de 2015

REGALES

GUSTAVO H. MARCOS
OPERADO
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Ing. Carlos Bartol
Director
Regulación y Relaciones
Institucionales Regulatorias
Telefónica

CITARELLA S.A.
Ing. JULIO CESAR CITARELLA
Presidente

ANEXO I

DEFINICIONES

A los fines del presente convenio, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

1. **Área Local (AL):** Son las áreas locales del operador existente.
2. **Área Múltiple Buenos Aires (AMBA):** Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo VII.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.
3. **Autoridad de Aplicación (AA):** Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo a las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.
4. **Coubicación:** Son las facilidades necesarias para localizar los equipos que permitan a un operador terminar el enlace de interconexión en las instalaciones de otro prestador, a los efectos de la interconexión.
5. **Encaminamiento del Tráfico:** Disposición de rutas físicas y/o lógicas utilizadas para cursar tráfico de telefonía desde su central de origen hasta la central de destino.
6. **Interconexión:** Es la conexión proporcionada entre Prestadores a efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios y/o servicios de ambas redes.
7. **Operador Local (OL):** es el Operador facultado para la prestación del Servicio de Telefonía Local, en los términos del Plan de Licencias aprobado como Anexo I al Decreto 764/00.
8. **Operador de Larga Distancia (OLD):** es el Operador facultado para la prestación del Servicio de Larga Distancia, en los términos del Plan de Licencias aprobado como Anexo I al Decreto 764/00.
9. **Operador Solicitado:** Operador al que se le solicita la interconexión.
10. **Operador Solicitante:** Operador que solicita la interconexión.
11. **Puerto de acceso:** Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza la Interconexión obteniéndose la capacidad de entregar y recibir comunicaciones conmutadas. La interconexión se realiza como mínimo a nivel de un E1 (2.048 Kbits/seg.), según norma G703.
12. **Punto de interconexión (POI):** Punto de la red del Operador Solicitado, definido por éste, al que se conectan los equipos del Operador Solicitante, destinados a la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.
13. **PFNN:** Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97.



14. **PFSN:** Plan Fundamental de Señalización Nacional aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 47/97.
15. **Servicio de Larga Distancia, nacional e internacional:** Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes, o entre un área local y un país extranjero y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, nacional e internacional, para su encaminamiento.
16. **Servicio de Telefonía Fija:** Servicio de transmisión de voz, local y de larga distancia -nacional e internacional-.

LEGALES



ANEXO II
CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE PUERTOS Y COUBICACION

En el presente anexo se establecen los términos y condiciones de provisión al Operador Solicitante de la conexión a los puertos de propiedad del Operador Solicitado y de Coubicación, en los edificios de propiedad del Operador Solicitado.

1. Premisas Generales

1.1. El Operador Solicitante solicitará al Operador Solicitado y éste proveerá en los términos y bajo las condiciones que se indican en el presente Anexo, los puertos y la Coubicación; cuya cantidad, ubicación, medidas y demás características constan en el listado que como Anexo XII integra el presente convenio.

1.2. Las PARTES acuerdan coordinar los trabajos, operaciones y toda otra actividad que sea necesaria realizar a los fines establecidos en el presente anexo, debiendo designar a sus representantes con facultades suficientes a tal efecto.

2. Destino

2.1. El Operador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la Coubicación que se indican en el Anexo XII, así como las futuras ampliaciones u otros nuevos espacios que solicite para la Coubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de los enlaces de interconexión.

2.2. En los espacios señalados, el Operador Solicitado autorizará al Operador Solicitante a instalar el equipamiento técnico que cumpla con lo indicado en el punto 13.4 de la cláusula décimotercera del presente convenio. Los equipos mencionados serán destinados por el Operador Solicitante para la terminación de los enlaces de interconexión con que efectuará la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y/o del Servicio de Telefonía Fija Local, de conformidad a sus respectivas licencias, no pudiendo variarse dicho destino por ningún concepto.

2.3. Si el Operador Solicitante desea introducir cambios en el tipo o cantidad de equipamiento técnico que oportunamente detalle o necesitara disponer de espacios adicionales en los mismos domicilios o en otros, deberá comunicarlo fehacientemente al Operador Solicitado, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. El Operador Solicitado analizará la posibilidad de acceder al pedido y responderá por escrito.

3. Vigencia

3.1. El período de vigencia de la provisión de puertos y espacios para la Coubicación será el indicado en la cláusula 17 del convenio al que este anexo accede.

3.2. Finalizado el plazo de vigencia y, en su caso la/s prórroga/s, el Operador Solicitante deberá retirar el equipamiento instalado, desocupando totalmente el espacio para la Coubicación contratado al Operador Solicitado, dentro del plazo de treinta (30) a ciento ochenta (180) días en función de las prioridades del Operador Solicitado.

4. Facultad del Operador Solicitado - Reubicaciones

4.1. El Operador Solicitado tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios para la Coubicación y los equipamientos instalados por el Operador Solicitante cuando ello fuere necesario por razones de Fuerza Mayor debidamente fundadas.

4.2. A los fines indicados en el punto 4.1., las PARTES acuerdan:

4.2.1. El cambio de ubicación de los espacios para la Coubicación y/o los equipamientos del Operador Solicitante podrán efectuarse en forma temporaria o permanente según las necesidades del Operador Solicitado,



4.2.2. Dicha decisión deberá estar debidamente fundada, en cuyo caso, el Operador Solicitado se compromete a asignar otros espacios bajo las mismas condiciones y características que los provistos por este convenio.

4.2.3. El cambio de ubicación de los espacios para la Coubicación y/o los equipamientos del Operador Solicitante se deberá comunicar fehacientemente al mismo con una anticipación de ciento ochenta (180) días respecto a la fecha de la efectiva remoción.

4.2.4. Los trabajos de traslado y reinstalación de los equipamientos estarán a cargo del Operador Solicitado, debiendo coordinarse los mismos con el Operador Solicitante, a fin de evitar la interrupción de los servicios que prestan las PARTES.

4.2.5. El incumplimiento por parte del Operador Solicitante de la obligación mencionada en el punto 4.2.4, otorgará derecho al Operador Solicitado a efectuar los trabajos de traslado y reinstalación por sí o por terceros, a cargo del Operador Solicitante, lo que incluirá los gastos resultantes del depósito de los elementos retirados.

5. Precios

5.1. Coubicación. Los precios de arrendamiento mensual de los espacios para la Coubicación serán los que se indican más abajo.

Estos precios comprenden la disponibilidad de espacio en el estado que se encuentra y de energía primaria en el mismo.

En caso de ser necesaria la adecuación del sitio, esta se realizará por presupuesto específico.

5.1.1. AMBA y localidades del interior con más de 100,000 líneas telefónicas fijas:

Ciento veinticinco dólares estadounidenses (U\$S 125) por los primeros dos metros cuadrados.

Quince dólares estadounidenses (U\$S 15) por cada metro cuadrado adicional.

5.1.2. Resto de las localidades del Interior:

Ochenta Dólares estadounidenses (U\$S 80) por los primeros dos metros cuadrados.

Diez Dólares estadounidenses (U\$S 10) por cada metro cuadrado adicional.

5.2. Puertos. El precio de conexión de cada puerto será de U\$S 2.000 por única vez.

5.3. Aspectos técnicos de la Coubicación

5.3.1. Accesos de cables

5.3.1.1. Entrada a Cámara

Básicamente existirán al menos una de estas tres posibilidades (ver "Esquema de Implantación"):

1) Entrada en cámara cero.

2) Entrada en cámara adyacente a la cámara cero.

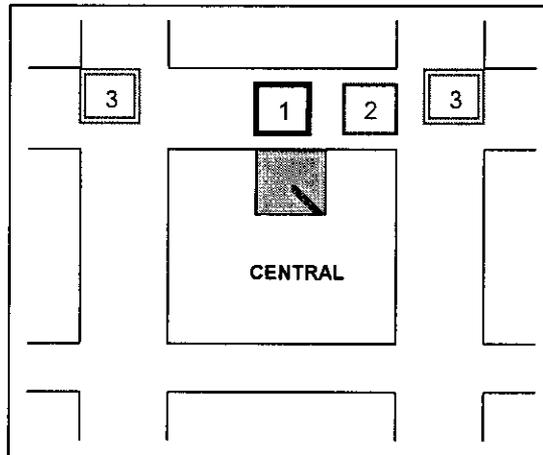
3) Entrada en cámara aledaña (la más próxima posible al acceso de la cámara adyacente).

En todos los casos, para cada lugar de Coubicación deberá especificarse cuál es la cámara de entrada, brindando el domicilio del edificio de Coubicación y el de la cámara de entrada correspondiente.

En el acceso a cámara, el Operador Solicitante dispondrá de uno o dos conductos de 90 ó 110 milímetros de diámetro.

A través de los mismos, se instalarán los subconductos por donde ingresará la fibra óptica, colocándose los correspondientes obturadores. La cámara será reparada y sellada con hormigón.

LEGALES



Esquema de Implantación

5.3.1.2. Ductos

En caso de que se asigne una cámara aledaña deberá haber al menos un subducto dedicado para cada Operador Solicitante entre ésta y la cámara cero. Además, deberá haber un subducto de reserva para maniobras de mantenimiento de uso compartido entre los Operadores Solicitantes.

5.3.1.3. Cables

Los cables del ingreso a los edificios deberán cumplir con las normas del Operador Solicitado y NO TENER EMPALMES en todo su recorrido por infraestructura del mismo hasta la sala de coubicación. Además, deberán estar identificados con el nombre de la empresa dueña del cable, a lo largo del tendido.

5.3.1.4. Tendido Interno de los Cables (ver "Corte Esquemático de una Central")

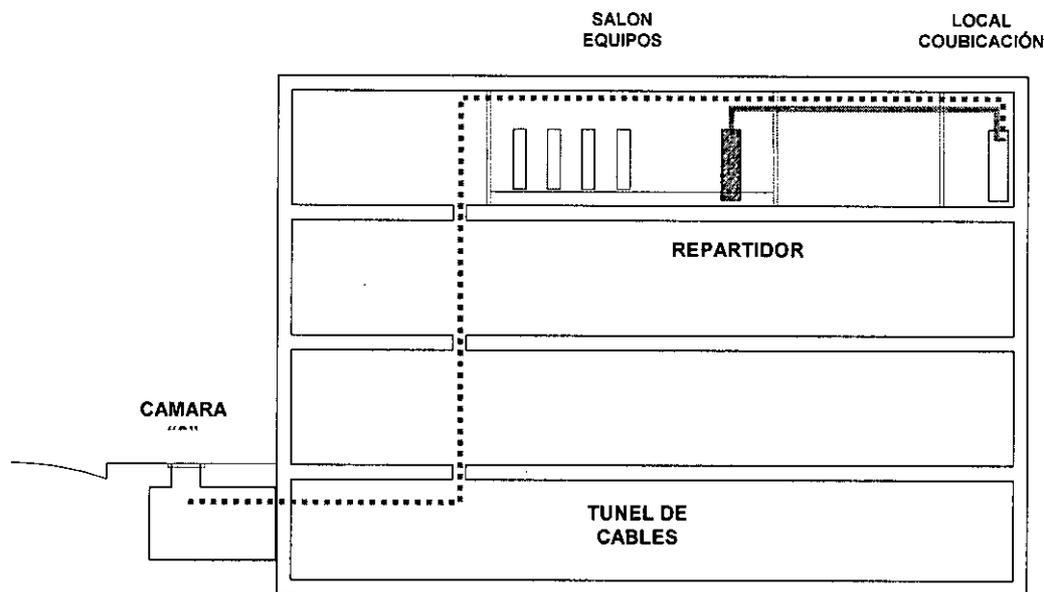
El Operador Solicitado dispondrá de bandejas o escalerillas portacables de un ancho de 200 milímetros o más, desde el túnel de cables hasta la sala de coubicación. El Operador Solicitado entregará croquis o esquemas del recorrido de la herrería para posterior instalación de los cables, desde el Túnel de Cables hasta la sala de coubicación.

5.3.1.5. Conexión de cableado Interno

El Operador Solicitado será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes entre la sala de coubicación y la sala de transmisión o conmutación. La responsabilidad del Operador Solicitante se termina en la sala de coubicación.

El Operador Solicitado terminará dichos cables en una regleta con conectores montada sobre un lugar a definir por el Operador Solicitado (Ver secuencia de Eventos). Dicha regleta será tipo SIEMENS con conectores DIN. (Series 1,6/5,6 de la Norma DIN 47295).

Corte esquemático de una Central



REFERENCIAS

- BANDEJA F.O.
- BANDEJA COAXIALES

5.3.2. Locales

5.3.2.1. Dimensiones

Como ideal se establece 2,00 m x 2,00 m con una superficie mínima de 4m². En caso de no poder ofrecer dichas medidas se establece un lado mínimo de 1.50m.

5.3.2.2. Localización

Queda a criterio del Operador Solicitado y de su disponibilidad de espacio, siendo preferentemente sitios independientes y de fácil acceso.

5.3.2.3. Condición de Entrega

En buenas condiciones, equipados de acuerdo con las normas y condicionantes que posea el Operador Solicitado en el edificio.

5.3.2.4. Cerramientos

El local deberá estar dispuesto delimitado con muros de material o zonificado con mamposterías livianas o mamparas metálicas, con al menos una puerta.

5.3.2.5. Solados

El local se entregará con el solado existente, en buenas condiciones.

5.3.2.6. Sistema de Climatización

Se podrá brindar servicio de climatización dentro de la sala de coubicación. De no existir o necesitarse modificaciones a las instalaciones existentes, el Operador Solicitante entregará las especificaciones técnicas necesarias y condiciones de diseño.

5.3.2.7. Iluminación

Se dispondrá de una boca de iluminación.

5.3.3. Servicio de Energía

LEGALES

- 5.3.3.1. Para funcionamiento de los Equipos de Transmisión, el Operador Solicitante dispondrá de energía primaria corriente alterna a través de una llave termomagnética, dentro del local de ubicación y preferentemente alimentada desde el tablero principal del edificio.
En caso que resulte factible, el Operador Solicitado proveerá energía continua de 48 volts nominales, a través de un fusible NH de 6 A ó llave termomagnética.
En caso contrario, las PARTES podrán acordar una alternativa viable.
- 5.3.3.2. Para equipos de mantenimiento e Instrumental
Se podrá disponer de corriente alterna, de un tomacorrientes doble de 10 A (220 V) con puesta a tierra, protegidos por un disyuntor y llave térmica, conectados a la red de alterna disponible en el edificio.
Dichas llaves estarán identificadas y ubicadas en un tablero en el mismo piso donde esté el sitio de ubicación y será accesible para el operario que esté trabajando en dicho sitio.
- 5.3.3.3. Las sumas correspondientes a la energía consumida por el Operador Solicitante serán abonadas al Operador Solicitado de acuerdo a lo que oportunamente convengan las PARTES.
- 5.3.3.4. En caso que el Operador Solicitante requiriese otro tipo de energía diferente a la especificada en los puntos 5.3.3.1. y 5.3.3.2, se considerará como presupuesto específico y se analizará dicha solicitud en función de la factibilidad y/o disponibilidad del Operador Solicitado.
- 5.3.3.5. Puesta a Tierra
El Operador Solicitado la proveerá de acuerdo a sus estándares.

5.4. Seguridad Industrial

Los espacios de Ubicación deberán estar provistos de detectores contra incendio y todo otro elemento de seguridad con los que cuente el Operador Solicitado, conforme las reglas establecidas por el mismo. Además, deberá existir extintor o matafuego ubicado en un lugar de fácil acceso de acuerdo a las normas de seguridad al respecto.

6. Personal Autorizado

- 6.1. El ingreso a los espacios del Operador Solicitado para la Ubicación, se realizará conforme las normas que especifique el Operador Solicitado. El Operador Solicitante deberá acreditar debidamente, indicando en un listado el nombre, número de documento y ART a la que pertenece, a cada una de las personas designadas para el ingreso a los edificios del Operador Solicitado. El Operador Solicitado comunicará al Operador Solicitante la aprobación o no, del citado listado.
El ingreso del personal autorizado por el Operador Solicitado dependiente del Operador Solicitante, se realizará durante el período de vigencia del presente y con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento, cuyos costos estarán a exclusivo cargo del Operador Solicitante.
En caso de que se esté en etapa de obra, el personal que ingrese lo hará acompañado o autorizado por personal del Operador Solicitado y los mecanismos de seguridad serán especificados en cada situación.
- 6.2. Los elementos a instalar por el Operador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las del Operador Solicitado, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
Asimismo, el Operador Solicitante realizará la conexión a la fuente de energía primaria correspondiente. Para el caso que dicha conexión se efectúe a la fuente de energía primaria del Operador Solicitado, la misma no deberá afectar la prestación del Servicio Básico Telefónico, brindado por esta última. Si

resultara necesario efectuar modificaciones a fin de permitir que el Operador Solicitante acceda a la fuente de energía primaria del Operador Solicitado. El Operador Solicitante tomará a su efectivo cargo los gastos que dichas modificaciones eroguen.

6.3. Prohibiciones

No se permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en las nóminas correspondientes, o con el permiso vencido.

Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido.

El Operador Solicitado se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas del Operador Solicitante.

6.4. Movimientos de Personal Autorizado

El Operador Solicitante deberá comunicar en forma inmediata, las altas y bajas producidas en la nómina de personal autorizado para ingresar en las respectivas instalaciones del Operador Solicitado.

Tal comunicación deberá ser efectuada mediante comunicación fehaciente al Operador Solicitado.

7. Obligaciones del Operador Solicitado

El Operador Solicitado tendrá a su cargo, además de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, las siguientes obligaciones:

7.1. Poner a disposición del Operador Solicitante los espacios definidos en el presente convenio, autorizando al Operador Solicitante para la instalación de los equipamientos de su propiedad.

7.2. Permitir la conexión del Operador Solicitante a la energía indicada en el punto 5.3, disponible en los espacios para la Coubicación arrendados al Operador Solicitado.

7.3. Permitir el acceso a sus espacios para la Coubicación, del personal del Operador Solicitante o de sus contratistas, debidamente autorizados por el Operador Solicitante y conforme al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

7.4. El cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

8. Obligaciones del Operador Solicitante

El Operador Solicitante tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

8.1. En forma previa a la instalación de los equipamientos, deberá realizar la verificación técnica de los espacios puestos a su disposición por el Operador Solicitado.

8.2. Proveer los proyectos para el montaje e instalación de los equipamientos, debiendo presentar los mismos en forma previa al Operador Solicitado para su correspondiente aceptación, de conformidad a lo establecido en los puntos 12 y 13 del presente anexo.

8.3. Instalar equipamientos que sean compatibles con la Red Telefónica Pública, y que se adapten a los posibles cambios que pudieran surgir con motivo de los trabajos de desarrollo de los planes fundamentales.

- 8.4. Realizar la conexión a la fuente de energía primaria, sin afectar la prestación del Servicio Básico Telefónico brindado por el Operador Solicitado, debiendo abonar al Operador Solicitado la energía consumida, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.3.3 del presente anexo.
- 8.5. Teniendo en cuenta la necesidad de que cada espacio para la Coubicación deba tener un margen con relación a la capacidad máxima permisible, así como también la escasez de espacios en edificios disponible, en aquellos casos en que el Operador Solicitado a pesar de la circunstancia señalada autorice su utilización a fin de no demorar la correcta prestación del servicio del Operador Solicitante, el Operador Solicitado se compromete en el plazo de dieciocho (18) meses de notificado fehacientemente de tal circunstancia a realizar las ampliaciones de los espacios, que correspondan en relación a esa utilización. En este caso, serán aplicables todas las disposiciones del presente Anexo, sin perjuicio que para ello fuera necesario la firma de acta complementaria al presente convenio. Los gastos que demanden esos trabajos estarán a cargo del Operador Solicitante, en los términos indicados en la cláusula 6.3 del cuerpo principal del presente convenio.
- 8.6. Tomar las precauciones referentes a seguros, habilitación técnica, cargas sociales, normas de seguridad, etc., del personal a su cargo y de los bienes afectados a las tareas que se realicen en los espacios para la Coubicación del Operador Solicitado.
- 8.7. El cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

9. Responsabilidades

- 9.1. Quedará establecido que el Operador Solicitado no será responsable frente al Operador Solicitante por los reclamos que puedan interponer los abonados del servicio brindado por el Operador Solicitante o terceros, derivados del mal funcionamiento de los equipamientos instalados por el Operador Solicitante, ni por las infracciones que se cometan por el uso del mismo. Tampoco será responsable por las perturbaciones provocadas a otros autorizados, ni a terceros por las consecuencias de dichas perturbaciones, ni por las interrupciones en el servicio prestado por el Operador Solicitante derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos. Asimismo, el Operador Solicitado no será responsable frente al Operador Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, se produjera a los equipamientos o personal del Operador Solicitante afectados a la operación y mantenimiento de dichos equipamientos, salvo dolo del Operador Solicitado.
- 9.2. El Operador Solicitante asumirá plena responsabilidad frente al Operador Solicitado y a terceros por las consecuencias derivadas de su actuación, quedando obligado a reparar íntegramente los daños provenientes inmediata o mediatamente del hecho de sus dependientes o de cualquier persona afectada a la realización de las tareas pertinentes y/o los perjuicios causados por negligencia, culpa o dolo de dicho personal, y/o por las cosas de que éste se sirve o que tiene a su cuidado. Sin perjuicio de lo expuesto, el Operador Solicitante deberá responder por los daños y perjuicios incluyendo los que resulten de la inobservancia de las leyes y reglamentaciones, debiendo en todos los casos, indemnizar y mantener indemne al Operador Solicitado ante cualquier reclamo de pago que pudiera corresponder a los supuestos indicados precedentemente.
- 9.3. El Operador Solicitado asumirá las responsabilidades descriptas en el punto 5.3.1.5. con relación a los elementos que provee y asimismo por cualquier daño que produzca sobre el equipamiento del Operador Solicitante.

10. Instalación, Mantenimiento y Reparación

El Operador Solicitante tendrá a su cargo la instalación, mantenimiento y reparación de los trabajos que se efectuarán a su exclusivo costo.

A los fines establecidos en la presente cláusula, las PARTES acuerdan:

- 10.1. El Operador Solicitado se reserva el derecho de presenciar la instalación, mantenimiento y reparación con la presencia del personal que a tal efecto designe, a fin de verificar la realización de las tareas.
- 10.2. Dichas tareas serán realizadas por el personal específicamente asignado y autorizado por el Operador Solicitante, para que éstos puedan acceder a los espacios para la Coubicación de propiedad del Operador Solicitado.
- 10.3. Los elementos a instalar por el Operador Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con la actividad normal del Operador Solicitado, ni constituir obstáculo alguno para el normal desplazamiento del personal de esta última afectado al desarrollo de la misma.
- 10.4 El Operador Solicitante proveerá toda la mano de obra necesaria para la instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de sus equipamientos.

11. Verificación

El Operador Solicitado se reservará el derecho de verificar, en cualquier momento, el funcionamiento de los equipos instalados por el Operador Solicitante, participando de estas verificaciones el personal que específicamente asigne el Operador Solicitante, previa coordinación con éste.

Si en estas inspecciones se comprobaran fallas que afecten la prestación del Servicio Básico Telefónico, o algún tipo de interferencia o anomalías en su funcionamiento, el Operador Solicitante deberá normalizarlas de acuerdo a las pautas y plazos previstos por el Pliego del Servicio Básico y demás normas concordantes, y en la forma prevista en el punto 14 del presente Anexo, sin perjuicio de la intervención que le pudiera corresponder a la Autoridad de Aplicación.

12. Procedimiento para la Instalación de los Equipamientos

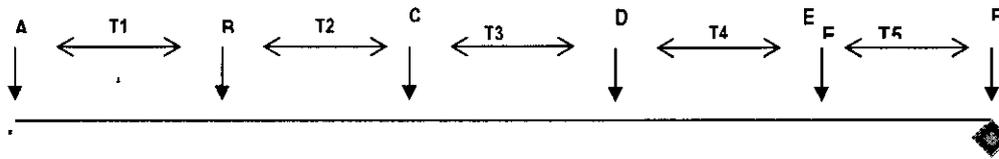
A los fines de la instalación de los equipamientos por parte del Operador Solicitante se aplicarán los siguientes procedimientos:

- 12.1. En forma previa a la instalación de sus equipamientos, el Operador Solicitante hará un relevamiento en conjunto con el Operador Solicitado, del acceso a cámara, ductos, cables, tendido interno de los cables, etc. Con esta información el Operador Solicitante elaborará el respectivo proyecto de instalación.
- 12.2. Por cada punto de Interconexión donde se brinde coubicación y/o puertos al Operador Solicitante, el Operador Solicitado emitirá una nota de comunicación de instalación detallando el espacio utilizado, equipamiento instalado, energía y todo otro dato que fuera menester.
- 12.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente punto, el Operador Solicitado por razones de urgencia podrá autorizar la instalación precaria de los equipamientos del Operador Solicitante, comprometiéndose las PARTES a regularizar la situación de acuerdo a lo establecido en el presente anexo.

13. Secuencia de Eventos

Ambos Operadores acordarán los tiempos entre los hitos (Tn) de la siguiente secuencia:

ESTABLECER



- A- Fecha de solicitud de Coubicación con fecha de entrega acordada.
- B- Operador Solicitado entrega esquema con recorrido de bandejas/escalerillas y espacio para la Coubicación con la ubicación de tableros eléctricos y regletas de conectores de cables puentes.
- C- Relevamiento del local y del recorrido del cable en forma conjunta (Operadores Solicitante y Solicitado).
- D- Operador Solicitante entrega Proyecto de tendido de cable de F.O. e instalación del equipo de transmisión.
- E- Visado del Proyecto por parte del Operador Solicitado.
- F- Disponibilidad de la Coubicación.

14. Interferencias

Con respecto a las interferencias registrará lo siguiente:

- 14.1. El Operador Solicitante deberá adoptar todos los recaudos que fueran necesarios a fin de que sus equipamientos no interfieran en la prestación del Servicio Básico Telefónico brindado por el Operador Solicitado, así como tampoco en la correcta operación de los equipamientos utilizados para su prestación.
- 14.2 En el supuesto de producirse dichas interferencias, el Operador Solicitante deberá solucionar las causas de las mismas dentro de las veinticuatro horas (24 Hs) de haberse comunicado el Operador Solicitante vía facsímil u otra vía convenida, y si éstas no fueren eliminadas dentro de las setenta y dos horas (72 Hs) subsiguientes, el Operador Solicitante deberá desconectar los respectivos equipamientos.
- 14.3. Vencidos dichos plazos, sin que se hubiera solucionado el inconveniente el Operador Solicitado podrá proceder a desconectar el respectivo equipamiento del Operador Solicitante, hasta tanto se subsane el inconveniente.

15. Daños a Bienes y Personas

El Operador Solicitante deberá tomar las precauciones necesarias y cumplir las disposiciones vigentes, para evitar que la realización de los trabajos destinados a la instalación de los equipos de su propiedad, puedan causar daños a personas, propiedades equipos y/o planteles que dependan de él, del Operador Solicitado o de terceros.

El incumplimiento de estas obligaciones y los daños ocasionados, lo harán responsable de los reclamos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, eximiendo de toda responsabilidad al Operador Solicitado.

16. Seguro

En caso que el Operador Solicitante solicite coubicación, deberá mantener a su cargo durante la vigencia del presente convenio, y en su caso, de la prórroga, una póliza de seguro combinada limitada por daños físicos asegurando al Operador Solicitado y al Operador Solicitante contra toda responsabilidad derivada del mal

uso, ocupación y mantenimiento de los espacios locados y áreas linderas. Dicha póliza deberá ser endosada a favor del Operador Solicitado, cuyo monto será determinado en su oportunidad.

17. Mejoras en las Infraestructuras

Las PARTES acuerdan que toda mejora construida o edificada por el Operador Solicitante en los espacios arrendados para Coubicación al Operador Solicitado, que sean consideradas inmuebles por accesión, se incorporarán a los bienes inmuebles del Operador Solicitado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al respecto, salvo que el Operador Solicitado solicite expresamente al final del plazo contractual o su correspondiente prórroga, que los inmuebles les sean restituidos en su estado original. En tal caso, los costos incurridos correrán por cuenta del Operador Solicitante.

LEGALES



ANEXO III

PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE LLAMADAS ORIGINADAS EN LÍNEAS DE TELEFONÍA FIJA

I. Precios

Tabla 1: Precios de Originación, Terminación y Tránsito Local

	Precios (u\$s/minuto o fracción)	Valores en áreas con menos de 5000 habitantes o con teledensidad menor al 15% (u\$s/minuto o fracción)
Originación Local ¹	0.00974	0.01151
Terminación Local ²	0.00974	0.01151
Terminación LD ³	0.00974	0.01151
Tránsito Local	0.00266	0.00266

¹ Aplicable a originaciones bajo la modalidad de prescripción y servicios No geográficos

² Sólo aplicable respecto del cargo de terminación de llamadas originadas y terminadas en el Servicio de Telefonía Fija en una misma área local.

³ Aplicable a tráfico de larga distancia nacional e internacional, a tráfico de llamadas efectuadas por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo, prepaga o post-paga.

Tabla 2: Precio de Servicio de Transporte de Larga Distancia

CLAVE	PRECIO ⁴ (u\$s/minuto o fracción)
1	0,0250
2	0,0400
3	0,0400
4	0,0750
5	0,0750
6	0,0875
7a12	0,0875

⁴ Los valores precedentemente determinados para los precios por transporte, no incluyen la compensación por completamiento local en la red de destino y/o tránsito local.

Tabla 3: Precios de Transporte de Numeración No Geográfica

CLAVE	PRECIO (u\$s/minuto o fracción)
1	0,0275
2	0,0430
3	0,0430

4	0,1000
5	0,1000
6	0,1450
7a12	0,1450

Los precios precedentemente determinados no incluyen la compensación por originación local en la red de origen y/o tránsito local.

II. Importes a Pagar

1. En consideración al estado actual del congelamiento de las tarifas aplicables al servicio básico telefónico, como consecuencia de las disposiciones de la Ley 25.561, las Partes expresamente acuerdan que los Precios podrán ser cancelados abonando los Importes a Pagar que constan en los presentes Anexos.

2. En tal sentido, los Importes a Pagar establecidos en los presentes Anexos, son temporarios y se acuerdan hasta tanto se incremente el valor del PTFO vigente a la fecha de firma del presente Convenio o hasta que se produzca cualquier variación en el cuadro tarifario actualmente vigente que implique un incremento en la tarifa al usuario final del servicio de telefonía básica, lo que ocurra primero.

3. En caso de incremento del valor del PTFO vigente a la fecha de firma del presente Convenio o que se haya producido cualquier variación en el cuadro tarifario actualmente vigente que implique un incremento en la tarifa al usuario final del servicio de telefonía básica, las Partes tendrán un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del incremento o variación señalados en la cláusula 2 anterior, para renegociar los Importes a Pagar acordados en el presente Apéndice. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo en el plazo antes mencionado, las Partes acuerdan incrementar los Importes a Pagar aquí acordados en el mismo porcentaje del mayor aumento del valor del PTFO o en el mismo porcentaje del mayor incremento en la tarifa al usuario final del servicio de telefonía básica o en el porcentaje que resulte mayor entre ambos supuestos.

4.1. En caso que con posterioridad a la firma de la presente Acta, la cotización del dólar estadounidense diariamente informada por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con la Comunicación A3500 (o la que en un futuro la reemplace) continúe superando los \$3,80 o sea menor a \$2,80 durante un lapso mínimo de diez (10) días hábiles consecutivos, cualquiera de las Partes podrá convocar a la otra por escrito a fin de revisar conjuntamente los Precios detallados en el presente Convenio.

4.2. Hasta tanto las Partes arriben a un acuerdo, la cotización a aplicar a efectos será de \$3,80 en caso que la cotización supere dicho importe y de \$2,80 en caso que la cotización sea menor a este.

5. Las Partes acuerdan que lo dispuesto los puntos 4.1. y 4.2. del presente Apéndice I no será aplicable para el cargo de Transporte de Larga Distancia Internacional, Coubicación, Conexión de Puertos, para los precios de interconexión de llamadas originadas en líneas de telefonía móvil (STM, SRCE, PCS y GSM) y para las obligaciones emergentes de los contratos mencionados en los puntos 1.2 y 1.3, rigiendo para el pago de los mismos lo dispuesto en la cláusula 2.2. de la presente Acta.

Tabla: Importes a pagar de Originación, Terminación, Tránsito Local

	Importe a Pagar ⁵ (u\$/minuto o fracción)	Importe a Pagar en áreas con menos de 5000 habitantes o con teledensidad menor al 15% ⁵ (u\$/minuto o fracción)
Originación Local	0,00617	0,00730
Terminación LD ⁵	0,00617	0,00730

LEGALES

Tránsito Local	0,00169	0,00169
	Importe a Pagar ⁶ (\$/minuto o fracción)	Importe a Pagar en áreas con menos de 5000 habitantes o con teledensidad menor al 15% ⁶ (\$/minuto o fracción)
Terminación Local ⁶	\$ 0.00974	\$ 0.01151

⁵Aplicable a tráfico de larga distancia nacional e internacional, a tráfico de llamadas efectuadas por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo, o post-paga.

⁶Sólo aplicable respecto del cargo de terminación, previsto en el Convenio de Interconexión, de llamadas originadas y terminadas en el Servicio de Telefonía Fija en una misma área local.

Nota 1: Todos los precios e Importes a Pagar del presente Apéndice no incluyen el IVA.

- PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE LLAMADAS ORIGINADAS EN LÍNEAS DE TELEFONÍA MOVIL (STM, SRCE, PCS, GSM)

En relación a las llamadas originadas en líneas de telefonía móvil (STM, SRCE, PCS, GSM), se aplicarán los siguientes cargos:

I. Tabla 1: Precios de Terminación y Tránsito Local

	Precios (minuto o fracción)	Precios en áreas con menos de 5000 habitantes o con teledensidad menor al 15% (minuto o fracción)
Terminación Local	U\$S 0.00974	U\$S 0.01151
Tránsito Local	U\$S 0.00266	U\$S 0.00266

Tabla 2: Precio de Servicio de Transporte de Larga Distancia

CLAVE	PRECIO ⁴ (u\$s/minuto o fracción)
1	0,0250
2	0,0400
3	0,0400
4	0,0750
5	0,0750
6	0,0875

CLAVE	PRECIO ⁴ (u\$/minuto o fracción)
7a12	0,0875

⁴Los valores precedentemente determinados para los precios por transporte, no incluyen la compensación por completamiento local en la red de destino y/o tránsito local.

Tabla 3: Precios de Transporte de Numeración No Geográfica

CLAVE	PRECIO (u\$/minuto o fracción)
1	0,0275
2	0,0430
3	0,0430
4	0,1000
5	0,1000
6	0,1450
7a12	0,1450

Los precios precedentemente determinados no incluyen la compensación por originación local en la red de origen y/o tránsito local.

Tabla 4: Puertos y Coubicación.

Precios de Puertos de Acceso

- Habilitación (cargo por única vez) U\$S2.000

Precios de Coubicación

Cargo Mensual para AMBA y Localidades del Interior con más de 100,000 líneas telefónicas fijas	
Primeros 2 metros cuadrados	U\$S 125
Metro cuadrado adicional	U\$S 15

Cargo Mensual para el Resto de las localidades del interior	
Primeros 2 metros cuadrados	U\$S 80
Metro cuadrado adicional	U\$S 10

Nota 1: Todos los Precios indicados no incluyen IVA

LEGALES

ANEXO IV

INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES Y ANUNCIOS GRABADOS

1. Envío de Número de B

1.1. Llamadas Locales



Cada Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración como Número de B.

Servicio	Número Marcado	Número B en R2 ⁽¹⁾	Número B en #7 ⁽¹⁾	
			Nº B	Nat. Address
Llamada Local	Número de Abonado	Número de Abonado	Número de Abonado	Subscriber
Servicios Especiales del Operador Local	Código de Servicio (1XY)	Código de Servicio ó Núm. de Abonado (2)	Código de Servicio Ó Núm. de Abonado (2)	Subscriber
Servicios No Geográficos	0 ABC DEF GHIJ (3)	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ (3)	National
Llamada Local con modalidad CPP	15 + Núm. de Abonado	15 + Núm. de Abonado	15 + Núm. de Abonado	Subscriber

Tabla I

- (1) En el caso de interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red del Operador Local de Destino por el Operador Local que brinda el Servicio de Tránsito Local.
- (2) En caso que un Operador Local acceda a un Servicio Especial brindado por otro Operador Local, para los Servicios Especiales cuyo destino tengan asignada numeración de red (ej.: Servicio de Emergencia), será responsabilidad del primero realizar la traducción del Código de Servicio marcado por el usuario (dígitos 1XY) a dicho número de red.
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador Local que brinda el Servicio No Geográfico, conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.

LEGALES



1.2. Origenación de Llamadas de Larga Distancia

El Operador Local de Origen enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número Marcado	Número B en R2 ^{(1) (2)}	Número B en #7 ⁽¹⁾	
				Nº B	Nat. Address
Servicio de LD Nacional	Operador Preseleccionado	0 + Número Nacional	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Número Nacional	17 + PQR + Número Nacional	17 + PQR + Número Nacional	Subscriber
Servicio de LD Internacional	Operador Preseleccionado	00 + Número Internacional	00 + PQR + Número Internacional	PQR + Número Internacional	International
	Selección de Operador	18 + PQR + Número Internacional	18 + PQR + Número Internacional	18 + PQR + Número Internacional	Subscriber
Servicios Especiales del Op. LD Nacional	Operador Preseleccionado	Código de Servicio	0 + PQR + 0 + Código de Servicio	PQR + 0 + Código de Servicio	National
	Selección de Operador	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	17 + PQR + 0 + Código de Servicio	Subscriber
Servicio de Operadora Internacional	Operador Preseleccionado	000	00 + PQR + 000	PQR + 000	International
	Selección de Operador	18 + PQR + 000	18 + PQR + 000	18 + PQR + 000	Subscriber
Servicios No Geográficos	Operador Preseleccionado	0 ABC DEF GHIJ ⁽³⁾	0 ABC DEF GHIJ ⁽³⁾	ABC DEF GHIJ	National
Servicio de LD Nacional con modalidad CPP	Operador Preseleccionado	0 + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National
	Selección de Operador	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	17 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	Subscriber

Tabla II

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) En el caso de Interconexión indirecta entre el Operador Local de Origen y el Operador de Larga Distancia al que se le entrega la llamada en el Área Local de Origen, esta numeración será retransmitida hasta la red de dicho Operador de Larga Distancia por el Operador Local que brinda el Servicio de Tránsito Local:
- (3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos corresponden a la característica asignada al Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico, conforme lo establece el Art. VI 3.2 del PFNN.

1.3. Terminación de Llamadas de Larga Distancia en el Área Local de Destino

El Operador de Larga Distancia que entrega la llamada en el Área Local de Destino enviará la siguiente numeración.

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B ^{(1) (2)}	Número B en #7 ⁽¹⁾	
			Nº B	Nat. Address
Servicio de LD Nacional	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
Servicio de LD Internacional	No aplicable	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
Servicios No Geográficos	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Número Nacional ⁽³⁾	PQR + Número Nacional	National
Servicio de LD Nacional con modalidad CPP	Operador Preseleccionado	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National
	Selección de Operador	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Nº de Abonado	National

Tabla III

- (1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.
- (2) En el caso de interconexión indirecta con el Operador Local de Destino, esta numeración será retransmitida hasta la red de éste último por el Operador que brinda el Servicio de Tránsito Local.
- (3) Los dígitos PQR corresponden al Código de identificación de Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico.

LEGALES

1.4. Interconexión entre Operadores de Larga Distancia

El Operador de Larga Distancia que entregue una llamada a otro Operador de Larga Distancia para terminar en el Área Local de Destino (Nacional) enviará la siguiente numeración:

Servicio	Modalidad de Marcación	Número B ⁽¹⁾	Número B en #7 ⁽¹⁾	
			N° B	Nat. Address
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional</i>	<i>Operador Preseleccionado</i>	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
	<i>Selección de Operador</i>	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de Larga Distancia Internacional</i>	<i>No aplicable</i>	0 + PQR + Número Nacional	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega al Operador de Larga Distancia que brinda el servicio (2))</i>	<i>Operador Preseleccionado</i>	0 ABC DEF GHIJ (3)	ABC DEF GHIJ	National
<i>Servicios No Geográficos (entrega del Operador de Larga Distancia que brinda el servicio para el completamiento de la llamada(2))</i>	<i>N.A.</i>	0 + PQR + Número Nacional (4)	PQR + Número Nacional	National
<i>Servicio de Larga Distancia Nacional con modalidad CPP</i>	<i>Operador Preseleccionado</i>	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	<i>National</i>
	<i>Selección de Operador</i>	0 + PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	PQR + Indicativo Interurbano + 15 + Número de Abonado	<i>National</i>

Tabla IV

(1) Los dígitos PQR corresponden al Operador de Larga Distancia al que se entrega la llamada en el Área Local de Origen.

(2) Sólo para los Servicios No Geográficos que corresponda.

(3) Los dígitos DEF de los Números No Geográficos son los seleccionados por el usuario, los cuales corresponden a la característica asignada al Operador que brinda el Servicio No Geográfico.

(4) Los dígitos PQR corresponden al Código de Identificación de Operador de Larga Distancia que brinda el Servicio No Geográfico.

ANUNCIOS GRABADOS ENTRE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

Situaciones de Red con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer)

#	Situación de Red	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca una característica Inexistente	Locución de Característica Inexistente	A3/B7 Sin Answer	Central de Tránsito
2	Abonado "A" disca un número de directorio Inexistente (Abonado vacante)	Locución de número de directorio Inexistente o Abonado vacante	B5 Sin Answer	Central Local Remota
3	Abonado "A" disca una característica que se encuentra congestionada momentáneamente	Locución de característica congestionada momentáneamente	B4 Sin Answer	Central de Tránsito
4	Abonado "B" cambió su número de directorio, y no se proporciona el nuevo número	Locución Local de Cambio de Número (sin informar el nuevo número)	B2 Sin Answer Si se informa el nuevo número (B7 con Answer)	Central Local Remota
5	Abonado con línea fuera de servicio, en reparación	Locución de Abonado en Reparación	B8 Sin Answer	Central Local Remota
6	Abonado móvil "B" Apagado o fuera del Área de Servicio	Locución de Abonado con tel. Apagado o fuera del Área de Servicio	A3/B7 Sin Answer	Móvil
7	Cambio de Característica de una Central	Locución de Cambio de Característica, informando la nueva Característica	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota / Central de Tránsito
8	Llamada sin ANI (pierde el ANI en el transito de la Red Pública)	Locución de llamada no Identificada	A3/B7 Sin Answer	Móvil

LEGALES



Situaciones de Servicio con Anuncios Sin Señal de Respuesta (No Answer)

#	Situación de Servicio	Anuncio	Señalización	Incumbencia
1	Abonado "A" disca servicio no permitido	Locución de Servicio no permitido	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota / Central de Tránsito
2	Abonado "B" inhabilitado Temporalmente (Ej. mora)	Locución de Abonado inhabilitado Temporalmente	B6/7 Sin Answer	Central Local Remota
3	Abonado "B" Ausente	Locución de Abonado Ausente	A3/B7 Sin Answer	Central Local Remota
4	Abonado "A" disca servicio no Implementado / Disponible	Locución de Servicio no Implementado / Disponible	Las locuciones difieren según la señalización	Central Local Remota / Central de Tránsito
5	Abonado "B" Pre-pago sin crédito (Auto-Stop)	Locución de Abonado "B" sin Crédito	A3/B7 Sin Answer	Móvil
6	Llamada desde Teléfonos Público a Abonado Pre-pago sin crédito	Locución de Abonado "B" sin Crédito	A3/B7 Sin Answer	Móvil
7	Llamada a Red Inteligente no permitida desde ese origen	Locución indicando que la llamada no puede ser establecida desde ese origen/ubicación	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
8	Abonado B (de Red Inteligente) llamado se encuentra ocupado	Locución indicando que el Centro o Línea de Atención llamada se encuentra ocupada	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
9	Abonado B (de Red Inteligente) llamado no puede ser accedido en el día de la fecha	Locución indicando que el Abonado B llamado no puede ser accedido hoy	A3/B6 ó A3/B7 Sin Answer	RI
10	Llamada a Números Gratuitos Internacionales (sin acuerdo correspondiente)	Locución indicando que el número solicitado es gratuito únicamente en el país de destino y que la llamada internacional es con cargo	A3/B6 Sin Answer	Centro Internacional
11	Llamada a Servicio Iridium	Locución indicando que el número marcado es de la red y que tiene un cargo adicional	A3/B6 Sin Answer	Centro Internacional

ANEXO V

PARÁMETROS DE CALIDAD Y DISPONIBILIDAD

1. Calidad de transmisión digital

1.1. Calificación de los enlaces de interconexión

Cada parte calificará la porción de enlace relevante de su responsabilidad. Para la calificación del enlace de interconexión de extremo a extremo entre el conmutador de tránsito del Operador Solicitante y el conmutador del Operador Solicitado, es conveniente que cada parte pruebe la mitad de las tramas a calificar.

Conforme a la recomendación M2100, 2101, 2110 de la UIT, se establecen los umbrales de calidad de los enlaces para la habilitación del mismo y su mantenimiento.

Se designará un responsable técnico por cada parte para la coordinación y validación de las pruebas, sus datos serán comunicados a la otra parte. El responsable técnico será el punto de entrada único del Operador Solicitado para las operaciones de calificación, y deberá poder ser ubicado durante las horas hábiles de 8h a 17h. Este responsable validará las mediciones.

En vista de las pruebas, se programará una reunión de coordinación entre las PARTES antes de cada operación de calificación de un sitio, en los plazos compatibles con el arranque de las operaciones. En esta reunión se comunicarán los datos de los responsables técnicos de cada parte. Se decidirá conjuntamente el reparto de enlaces a probar entre las PARTES, y de la organización práctica de las operaciones.

Se formalizará un intercambio de información, que tendrá lugar como "acta de calificación".

1.2. Indisponibilidad de los enlaces de interconexión

1.2.1. Disponibilidad de circuitos

Es el estado extremo – extremo (end to end) durante el cual un circuito se halla en condiciones disponible para su uso. Como una medida, la disponibilidad se calcula como la relación de la disponibilidad real con la esperada, expresada como un porcentaje.

Para establecer un enfoque técnico el Operador Solicitado y el Operador Solicitante acuerdan que un circuito se encuentra en " condición disponible " cuando el mismo no presenta indisponibilidad en los términos definidos en las recomendaciones G826.

La disponibilidad puede ser afectada por problemas en las instalaciones del Operador Solicitado como del Operador Solicitante. El Operador Solicitado reconocerá solo aquellas fallas imputables a su plantel.

1.2.2. Duración de la interrupción

La duración de la interrupción relacionada a una falla se calculará de la siguiente manera :

- 1) Comienza en el momento en que una de las PARTES registra el reclamo, Trouble Ticket, en el centro indicado por la otra PARTE, en adelante Centro de Reclamos. Este registro va acompañado con un número de reclamo, que es el referente para cualquier consulta.
- 2) Una vez superado el inconveniente el Operador que recibió el reclamo comunicará a la otra PARTE la reposición del servicio, garantizando los parámetros previstos en el presente Convenio. A su vez, la PARTE que reclama tomará nota del mismo como parte de la notificación.
- 3) El Operador que reclama contará con un tiempo máximo de dos (2) hs. para notificar cualquier desperfecto en el SERVICIO, de lo contrario se dará por aceptada la disponibilidad del servicio quedando el reclamo cerrado.

4) El tiempo computado será desde que el reclamo ingreso al Centro de Reclamos con número de registro, hasta que el Operador que reclama comunicó la disponibilidad del servicio sin observaciones por parte del operador.

Nota : El tiempo de interrupción se considerará válido si la causa de la falla es imputable al Operador que recibió el reclamo.

LEGALES



1.2.3. Centro de atención telefónica

El centro de atención de reclamos técnicos tendrá personal las veinticuatro (24) hs del día los siete (7) días de la semana y será el punto de entrada para todos los reclamos por falta de servicio imputables al Operador de dicho Servicio. Dicho Centro de Atención de Reclamos tendrá un número telefónico que será informado a la otra PARTE.

1.2.4. Proceso de registración del reclamo

El Operador al reclamar deberá suministrar los siguientes datos:

- N° Ticket N°, fecha y Hora.
- Tipo de Servicio
- Número identificador del servicio y/o estructura del servicio (Nomenclatura Técnica)
- Nombre del Operador
- Nombre del contacto para prueba del servicio.
- Número de teléfono del contacto.
- Descripción de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Disponibilidad de ingreso si fuera necesario.

1.2.5. Proceso de cierre del reclamo

El Operador receptor del reclamo informará al cierre del mismo:

- Causa de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Nombre de la Persona que tomó el cierre.

1.2.6. Escalamiento en caso de desperfectos mayores

Las PARTES podrán escalar (nivel jerárquico) si las reparaciones no se ejecutan en los tiempos preestablecidos o las mismas son recurrentes. Cada una de las Partes le entregará a la otra un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de averías, conforme la tabla adjunta.

Nivel	Responsable	Tiempo de escalamiento	Medio de aviso
1	Responsable 1	4 horas.	Tel .
2	Responsable 2 (Aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	6 horas	
3	Responsable 3 (Aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	8 horas	

1.2.7. Cortes por mantenimiento

El Operador Solicitado informará al operador con siete (7) días de anticipación todo mantenimiento programado que afecte al servicio del Operador Solicitante, salvo situaciones de emergencias. En estas situaciones se lo informará a la persona que designe el operador.

1.2.8. Reuniones de seguimiento

Las PARTES acuerdan implementar reuniones de seguimiento mensuales para revisar el comportamiento del servicio.

Las reuniones de seguimiento mensuales deberán acordar la calidad de servicio brindada en el mes en curso.



2. Calidad del tráfico

2.1. Gestión del tráfico y calidad de servicio

2.1.1. Tasa de pérdida y tráfico por circuito

2.1.1.1. Caso de los enlaces que no reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

- Tasa de pérdida: 1%,
- Tráfico por circuito : 0,9 Erlang máximo.

2.1.1.2. Caso de los enlaces que reciben tráfico de desborde

El dimensionamiento de los enlaces debe respetar los dos puntos siguientes:

- Tasa de pérdida : 1%,
- Tráfico por circuito : 0,7 Erlang máximo.

2.1.1.3. Mediciones

Las mediciones de tráfico se realizarán considerando un tráfico normal, durante una semana (segunda semana del mes, de lunes a viernes) en el horario pico, preferentemente de 11:00 a 12:00 horas –o lo que las PARTES acuerden- y se toma para el cálculo el segundo pico. Las mediciones involucran cada uno de los enlaces de interconexión tanto sea Saliente o Entrante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las PARTES podrán realizar mediciones adicionales a las pactadas.

Para cada enlace de interconexión, se efectuara el cálculo siguiente para conocer el tráfico por circuito:

$$T/Cxxx = \frac{Txxx}{Nxxx}$$

Con :

- T/Cxxx : Tráfico por circuito del enlace xxx
- Txxx : Tráfico medido entre las 11.00 hs y las 12.00 hs sobre el enlace xxx
- Nxxx : Número de circuitos del enlace xxx

2.1.2. La eficacia

2.1.2.1. Definiciones

Son eficaces las llamadas para las cuales se recibió una señal de repuesta, especialmente en #7 después del mensaje de dirección completa.

Son ineficaces las llamadas que caen:

- por una dirección incompleta o falsa,
- a nivel de las instalaciones de los clientes (congestión, ocupación, no contestación)
- por un encaminamiento falso sobre un enlace de interconexión hacia una central que no está previsto para encaminar el prefijo (PIPU) del llamado y para asegurar el tránsito para el mismo prefijo.

2.1.2.2. Tráfico terminal

Se trata del tráfico que se termina en la Red de uno de los dos Operadores.

Cada Operador se compromete a una tasa de eficacia global mínima (TTR) de 50% (con una revisión bimestral) obtenida a partir de mediciones realizadas durante una semana mes (segunda semana - de Lunes a Viernes-) de las 7.00 hs a las 23.00 hs media móvil tres meses.

Para nombrar los indicadores y poder hablar con otro Operador sin posibilidad de equivocación hay que definir el sentido de los enlaces al respecto definimos que un enlace Operadora Informante → Otro es saliente y un enlace Otro → Operadora Informante es entrante.

2.1.2.2.1. Eficacia Entrante

Sentido Otro → Operadora Informante

$$EFEU = 100 \times \frac{\Sigma \text{Tomas Intentos Entrantes Eficaces}}{\Sigma \text{Tomas Intentos Entrantes}}$$

Eficacia Saliente

LEGALES



Sentido Operadora Informante → Otro

$$EFSU = 100 \times \frac{\Sigma \text{ Intentos Salientes Eficaces}}{\Sigma \text{ Intentos Salientes}}$$

2.1.3. Elaboración de los indicadores

A los efectos de del presente se tomarán los valores mensuales de medición.

Para las tasas de eficacia se tomará el acumulado a nivel nacional sobre los últimos tres (3) meses.

2.1.4. Sin perjuicio de lo acordado en los puntos precedentes respecto a objetivos de calidad de tráfico, las PARTES podrán revisar en forma semestral los indicadores acordados en el presente.

3. Sincronización entre las Redes

Las características físicas de la conexión deberán estar conforme a la recomendación G823 de UIT-T.

A fin de asegurar un interfuncionamiento correcto, los equipos de cada una de las PARTES deberán estar sincronizados conforme al punto 3 de la recomendación Q541 de UIT-T.

Para las características del ritmo en cada red, el objetivo es la conformidad a las recomendaciones ETS300 462-6 y G811 de UIT-T



ANEXO VI

SEÑALIZACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN

Condiciones de Señalización

TELEFÓNICA proveerá sin cargo el primer Link de Señalización por CCN7 (Canal Común N°7) sobre el Canal 16 (u otro a acordar) perteneciente a un solo Enlace de Interconexión E1 determinado; en el primer POI acordado con el Operador Solicitante, para señalar la totalidad de los Enlaces de Interconexión contratados.

En este sentido, estará a cargo del Operador Solicitante tanto la solicitud de Links de Señalización adicionales para brindar el soporte de la señalización en función del número de canales de voz utilizados por el Operador Solicitante, así como la solicitud de Acceso Directo a los Puntos de Transferencia de Señalización (PTS) de TELEFÓNICA.

Pruebas de SSCC N° 7 para validación de interconexiones

G.821 Pruebas de Nivel 1

Q781 Nivel 2 Enlace de señalización

- 1 Control de estado de enlace**
 - 1.1 Inicialización (encendido)
 - 1.2 Temporizador T2
 - 1.5 Alineación normal - Procedimiento correcto (FISU)
 - 1.19 Fijar emergencia durante un estado "no alineado"
 - 1.20 Ambos extremos fijan en emergencia
 - 1.25 Desactivación durante alineación inicial
 - 1.29 Desactivación de un enlace en servicio

- 2 Falla en Transmisión**
 - 2.5 Enlace en servicio (corte de TX)

- 3 Control de transmisión y recepción (básico)**
 - 3.1 Transmisión y recepción de MSU

- 4 Control de transmisión y recepción (PCR)**
 - 4.1 Transmisión y recepción de MSU

LEGALES



Q. 782 Nivel 3 Red de Señalización

1. Mantenimiento de enlace de señalización

- 1.1 Primera activación de enlace de señalización.
- 1.2 Desactivación del conjunto de enlaces de señalización.
- 1.3 Activación del conjunto de enlaces de señalización.

2. Manejo de mensajes de señalización

- 2.4.1 Reparto de carga en un grupo de enlaces – Todos los enlaces disponibles
- 2.5.1 Reparto de carga entre grupos de enlaces – Dos grupos de enlaces

3. Cambio

- 3.1 Cambio a enlace de reserva iniciado en un extremo (COO<->COA).

4. Retorno

- 4.1 Retorno al enlace de servicio dentro de un conjunto de enlaces.

5. Gestión de inhibiciones

- 5.1.1 Inhibición de un enlace - Enlace disponible.
- 5.1.2 Inhibición de un enlace - Enlace no disponible.
- 5.2.1 Inhibición no permitida - Rechazo local en un enlace disponible.
- 5.2.2 Inhibición no permitida - Rechazo local en un enlace no disponible.
- 5.6.1 Desinhibición manual de un enlace - Con retorno al enlace de servicio.
- 5.6.2 Desinhibición manual de un enlace - Sin retorno al enlace de servicio.

6. Gestión de ruta de señalización

- 6.1.1 Envío de una TFP en la ruta alternativa - Falla del conjunto de enlace de señalización.
- 6.2.1 Difusión de las TFP - En una falla del conjunto de enlace de señalización.
- 6.4.1 Envío de TFA en una ruta alternativa -Recuperación del conjunto de enlace de señalización.
- 6.4.2 Envío de una TFA en una ruta alternativa - En la recepción de una TFA.

Q.784 Nivel 4 llamadas básicas

1. Supervisión de circuitos.

- 1.3.1.1. Recepción de CGB y CGU.
- 1.3.1.2. Emisión de CGB y CGU.
- 1.3.2.1. Bloqueo/desbloqueo de circuito BLO recibido
- 1.3.2.2. Bloqueo/desbloqueo de circuito BLO enviado
- 1.3.2.3 Bloqueo desde ambos extremos. Remover desde un solo extremo.
- 1.3.2.4. IAM recibido por un circuito bloqueado remotamente.
- 1.4.1. Chequeo de continuidad recibido. éxito
- 1.4.2. Chequeo de continuidad enviado. éxito

2. Establecimiento normal de llamada – Llamadas vocales ordinarias

- 2.1.1. Envío de IAM



- 2.2.1 Envío de llamada en bloque
- 2.3.1 Envío de una llamada ordinaria (con varios ACM y ANM).
- 2.3.2 Envío de una llamada ordinaria (con ACM, CPG Y ANM).
- 2.3.3 Llamada ordinaria (con diversas indicaciones en CON)
- 2.3.6 Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (iniciado).
- 2.3.7 Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido).

3. Liberación de llamada normal

- 3.1 La parte llamante libera antes de dirección completa (ACM).
- 3.2 La parte llamante libera antes de la contestación.
- 3.3 La parte llamante libera después de la contestación.
- 3.4 La parte llamada libera después de la contestación.
- 3.5 Suspensión iniciada por la red (SUS)
- 3.7 La parte llamada libera y vuelve a contestar.

4. Llamadas infructuosas.

- 4.1 Validación de causas de liberación conocidas.

5. Situación anormal durante una llamada.

- 5.2.2 T9: esperando un mensaje de respuesta.
- 5.3.1 Reset de los circuitos durante una llamada – Circuito saliente.
- 5.3.2 Reset de los circuitos durante una llamada – Circuito entrante.

6. Establecimiento de llamada especial.

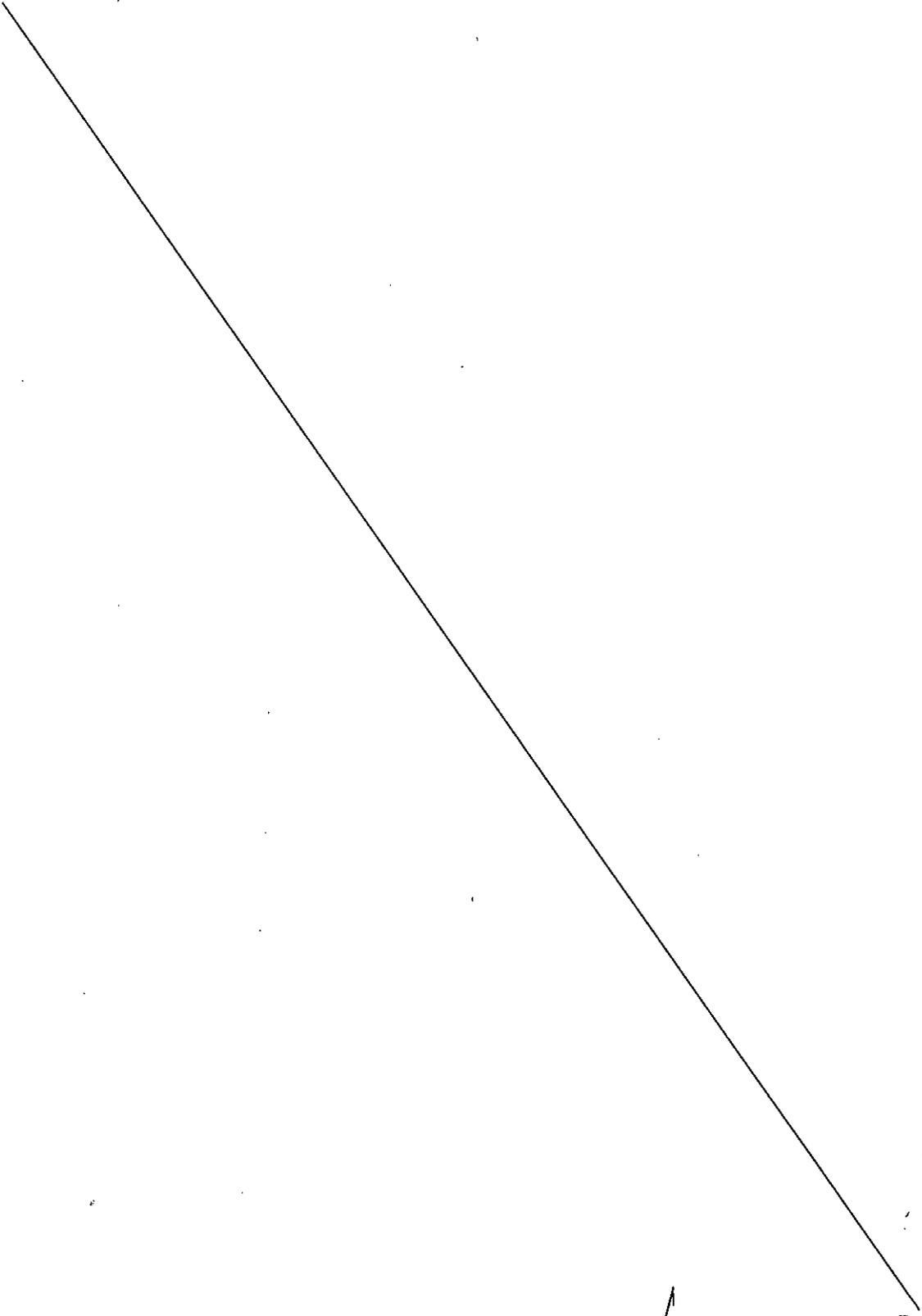
- 6.1.1 Requerimiento de chequeo de continuidad
- 6.1.2 COT aplicado en circuito previo
- 6.1.4 Retardo de transconexión
- 6.1.5 Fallo en COT

NOTA 1: Las pruebas incluidas en este listado asociadas a la verificación de continuidad, serán efectuadas de acuerdo a la disponibilidad que cada Operador brinde de esa funcionalidad.

NOTA 2: Se deberá verificar en el # MID, la disponibilidad de la identificación del usuario llamante (<E) , el envío de la señal F de fin de selección incluida en la señal de dirección del (&LDO), la correcta inclusión del indicador de naturaleza de la dirección (numero de usuario nacional ó internacional) en el &LDO y la codificación de las categorías del usuario llamante (usuario ordinario, operadora y teléfono de previo pago) en el &CAT.

NOTA 3: La prueba de Q781 Nivel 2 punto 9 (Control de transmisión y recepción (PCR)) quedará sujeta a la disponibilidad de cada Operador para las distintas técnicas.

LEGALES



ANEXO VII

FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DEL OPERADOR SOLICITANTE

La Gestión de Facturación y Cobranza por Cuenta y Orden que el OL Solicitado brindará al OLD Solicitante, se desarrollará con ajuste a las formas, tiempos, procedimientos y demás condiciones que se indican en el presente Anexo.

Toda la información y documentación referida en el presente Anexo se deberá entregar separadamente, por servicio de Larga Distancia nacional y Servicio de Larga Distancia Internacional.

1. LÍQUIDO PRODUCTO

- 1.1. El segundo día hábil de cada mes, el Operador Solicitado entregará al Operador Solicitante un Líquido Producto (LP) emitido el último día del mes precedente, que contendrá la siguiente información:
 - 1.1.1. El cien por cien (100%) de los montos de Llamadas de LD efectuadas por abonados del Operador Solicitante, que hayan sido facturados por el Operador Solicitado y cuyo vencimiento se produzca entre el primer y el último día del mes de emisión del LP, incluyendo el impuesto al valor agregado.
 - 1.1.2. El importe total neto gravado de los montos indicados en el punto 1.1.1. discriminados según las distintas alícuotas del IVA en función de la condición de cada cliente frente a este impuesto;
 - 1.1.3. Los montos facturados discriminados por fechas de vencimiento para el pago;
 - 1.1.4. Los importes que el Operador Solicitado deduzca en concepto de Llamadas de LD que haya facturado en períodos anteriores y que se encuentren impagos. Estos importes también podrán ser incluidos en un documento denominado Nota de transferencia de morosos, sin formar parte del Líquido Producto. El Operador Solicitado remitirá al Operador Solicitante la información, cuyo contenido y fechas se indica en el punto 6 de este Anexo;
 - 1.1.5. Los importes que el Operador Solicitado deduzca en concepto de Notas de crédito o reintegros efectuados como consecuencia de los importes facturados no reconocidos por sus abonados e imputables al Operador Solicitante, con la misma apertura indicada en el punto 1.1.1. Estos importes también podrán ser incluidos en un "líquido producto de ajuste" sin formar parte del Líquido Producto.
 - 1.1.6. Los importes que el Operador Solicitado recupere de la morosidad oportunamente transferida con el detalle que se indica en el punto 5.1.3. de este Anexo. Estos importes también podrán ser incluidos dentro de la Nota de transferencia de morosos.

2. GESTIÓN DE FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Operador Solicitado facturará mensualmente al Operador Solicitante por la Gestión de Facturación y Cobranza:

- 2.1. En concepto de "Servicio de Facturación", el valor correspondiente al cinco con veinticinco por ciento (5,25%) sobre el total de los montos correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del Operador Solicitante, netos de IVA. En ningún caso dicha retribución podrá ser inferior a (U\$S 0,02, más IVA) para cada una de las llamadas facturadas.
- 2.1.1. Las PARTES acuerdan regirse por los términos y condiciones del Anexo III (Item II. Importes a Pagar) en relación a la retribución mínima acordada en el punto 2.1. precedente, estableciendo -en consecuencia- un Importe a Pagar de U\$S 0.013 más IVA como retribución mínima por cada una de las llamadas facturadas.

IMPORTE A PAGAR



- 2.2. En concepto de "Servicio de Cobranza y de Liquidación de los Montos Recaudados", el valor correspondiente al (1,10%) sobre el total de los montos efectivamente cobrados correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante, netos de IVA.
- 2.3. En concepto de "Servicio de Transferencia de los Montos Impagos", el valor correspondiente a cero con cincuenta por ciento (0,50%) sobre el total de los montos impagos transferidos correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante, netos de IVA.
- 2.4. Conforme lo acordado en el punto 9.9 del cuerpo principal del presente, hasta tanto las PARTES dispongan implementados los sistemas y procesos correspondientes, el OL Solicitado facturará al OLD Solicitante, en concepto de Servicio de Facturación y Cobranza el valor correspondiente al seis por ciento (6%) sobre el total de los montos correspondientes a las llamadas facturadas por cuenta y orden del Operador Solicitante, netos de IVA. En ningún caso, dicha retribución podrá ser inferior a 1.3 centavos de dólar estadounidenses para cada una de las llamadas facturadas.

3. LIQUIDACION DE PAGO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

- 3.1. El Operador Solicitado emitirá una Nota de Liquidación de pago que pondrá a disposición del Operador Solicitante y contendrá:
 - 3.1.1. Los montos netos resultantes del / los documento / s indicado / s en el punto 1. de este Anexo,
 - 3.1.2. Nota de Débito o factura correspondiente al cargo por servicio de facturación y cobranza por cuenta y orden del Operador Solicitante;
 - 3.1.3. Nota de Débito o factura correspondiente a los bloqueos realizados conforme lo especificado en la cláusula 11.1.2. de este convenio
 - 3.1.4. Nota de Débito o factura correspondiente a la retribución por la atención de reclamos (punto 10.2. de este convenio).
 - 3.1.5. Nota de débito o factura correspondiente a la retribución por detalle de llamadas según lo especificado en el punto 6 del Anexo IX.
- 3.2. El Operador Solicitado pondrá a disposición del Operador Solicitante los fondos netos resultantes de la Liquidación de pago indicada en punto 3.1. de este Anexo, dentro de los 12 días hábiles a partir del último día del mes liquidado.

4. IMPUESTOS

Los montos cobrados emergentes de las percepciones emanadas de la Resolución General (DGI) N° 3.337 y sus modificaciones, como cualquier otro régimen de percepción y/o tributo nacional, provincial o municipal que con similares efectos deba ser incluido en la facturación, serán declarados y depositados íntegramente por el Operador Solicitado dentro de los periodos y en los plazos establecidos en las normas vigentes.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL AL LP

- 5.1. Conjuntamente con el LP, pero sin que forme parte del mismo, el Operador Solicitado entregará la siguiente información al Operador Solicitante:
 - 5.1.1. Los montos indicados en el punto 1.1.1. de este anexo, discriminados por jurisdicción territorial, a efectos de determinar la competencia de los organismos recaudadores pertinentes;
 - 5.1.2. Un listado, soporte magnético o información de la Web del Operador Solicitado denominado "Facturado por cuenta y orden del Operador Solicitante", con el detalle de la cantidad y el

- importe total de Llamadas de LD con vencimiento en dicho período discriminado por día en que se efectuaron dichas llamadas; y,
- 5.1.3. Un listado, soporte magnético o información de la Web del Operador Solicitado con el detalle de los importes cobrados con posterioridad a la transferencia de la morosidad de sus abonados con el mismo detalle que el indicado en el punto 6.2. de este Anexo.
 - 5.1.4. Cuando un cliente del OLD Solicitante presente un reclamo directamente en las oficinas de dicho Operador, el OL Solicitado le entregará al OLD Solicitante, a solicitud de este último, el detalle de llamadas de LD facturadas por el OL Solicitado, por cuenta y orden del OLD Solicitante, en el período correspondiente objeto del reclamo. Tal solicitud deberá contener el número de línea, nombre del titular, fecha de vencimiento de la factura y la identificación del lote o Bill Date.
- 5.2. En caso de desacuerdo con los montos de alguna transferencia, el Operador Solicitante dentro de los treinta (30) días corridos de emitido el LP, deberá notificárselo a Operador Solicitado; éste practicará los ajustes pertinentes o notificará al Operador Solicitante las razones por las cuales no proceden en su caso. Si dentro de igual plazo el Operador Solicitado detectare anomalías en alguna transferencia ya realizada, lo notificará al Operador Solicitante y practicará los ajustes que correspondan. Tales notificaciones entre las PARTES, deberán realizarse por vía escrita, fundada y con aviso de recibo. Las PARTES renuncian a presentar reclamos una vez transcurridos los plazos señalados.
 - 5.3. Cuando sea técnicamente posible, o cuando algún organismo de control lo requiera, los montos indicados en los puntos 3.1.2 al 3.1.5. se discriminarán por jurisdicción territorial y los del 1.1.1. por jurisdicción municipal.

6. TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS IMPAGOS POR ABONADOS DEL OPERADOR SOLICITADO

- 6.1. El Operador Solicitado efectuará la gestión de cobranza sobre los montos facturados por cuenta y orden del Operador Solicitante, durante el período comprendido entre el vencimiento original de la factura y los noventa (90) días corridos posteriores al mismo.
De ser técnicamente posible, y en el caso de estar las PARTES de acuerdo, la morosidad correspondiente a clientes de gobierno se transferirá en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.
Por otra parte, el Operador Solicitado podrá transferir montos impagos de Llamadas de LD que el Operador Solicitado facture a sus abonados por cuenta y orden del Operador Solicitante con anterioridad a los 90 días previstos en el punto 6.1. de este Anexo en los siguientes casos:
 - 6.1.1. Baja definitiva del cliente del Operador local;
 - 6.1.2. Negativa de pago por parte del cliente del Operador local.
- 6.2. En el primer LP o Nota de Transferencia de Morosos que el Operador Solicitado emita al Operador Solicitante siguiente a transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, se incluirán los montos de Llamadas de LD que el Operador Solicitado haya facturado por cuenta y orden del Operador Solicitante en períodos anteriores y que se encuentren impagos. El Operador Solicitado deberá justificar estos montos con la remisión al Operador Solicitante de la siguiente información, en soporte magnético con el formato que las PARTES acuerden:
 - 6.2.1. Nombre o razón social y categoría del abonado del Operador Solicitado;
 - 6.2.2. Domicilio completo (calle, número, piso, departamento, localidad, código postal, provincia);
 - 6.2.3. Número asignado de numeración nacional al abonado del Operador Solicitado;
 - 6.2.4. Fechas de vencimiento original de la factura; y
 - 6.2.5. Fecha, hora, duración, número de destino y monto de las llamadas, con la discriminación y categoría del IVA;
 - 6.2.6. Toda información adicional que sea acordada por las PARTES.

LEPTIMES



- 6.3 En el caso de pagos parciales o de planes de financiación caídos se informará el saldo pendiente de cobro.
- 6.4 En caso que un abonado del Operador Solicitado pagara a éste el importe correspondiente a Llamadas de LD una vez transcurridos los noventa (90) días corridos del vencimiento original de la factura, el Operador Solicitado efectuará la cobranza y transferirá al Operador Solicitante el importe que haya percibido por su cuenta y orden y lo indicará en el LP o Nota de Transferencia de Morosos, conforme lo establecido en los puntos 1.1.6. y 5.1.3. de este Anexo.

7. ESTADO DE CUENTA

- 7.1 Se efectuará semanalmente un control sobre los totales de tickets enviados, rechazados y aceptados, por cada uno de los lotes enviados por el Operador Solicitante y Recibidos por el Operador Solicitado.
- 7.2 Adicionalmente a lo expuesto el Operador Solicitado confeccionará un "Estado de Cuenta" por mes de origen de llamada, donde se volcarán los datos correspondientes al total de tickets recibidos, el total aceptado por el Operador Solicitado y el total devueltos por errores al Operador Solicitante. Del total de tickets aceptados se establecerá la cantidad de facturados y cuántos aún permanecen pendientes en el proceso de facturación del Operador Solicitado.

Cuando sea técnicamente posible se avanzará con información adicional de lo aceptado, facturado y pendiente, también orientado hacia el lote enviado por el Operador Solicitante.

8. - LLAMADAS NO LIQUIDADAS

- 8.1 Tomando en consideración las obligaciones correspondientes del servicio de facturación y cobranzas, luego de excedido el plazo de ciento cincuenta (150) días de recibido y aceptado un ticket por parte del Operador Solicitado y no haber sido incluido dentro de su proceso de facturación, el Operador Solicitado le solicitará al Operador Solicitante la emisión de una factura que contenga los montos no facturados, efectuando un descuento equivalente al porcentaje que, facture el Operador Solicitado en concepto de Servicio de Facturación y Cobranza.
- 8.2 Los montos resultantes del punto precedente serán liquidados dentro de los treinta (30) días de recibida la factura.

9. SERVICIO DE FACTURACIÓN Y COBRANZAS

9.1. El Servicio de Facturación y Cobranzas comprende:

9.1.1. El Servicio de Facturación que implica:

9.1.1.1. la inclusión en la factura ordinaria que el OL Solicitado emite a sus clientes del importe total sumariado de todas las Llamadas de LD previstas en el punto 2.2. del convenio, por cuenta y orden del OLD Solicitante, cuyos tickets sean aceptados en el proceso de validación y se encuentren en condiciones de ser facturados a los clientes del OL;

9.1.1.2 La impresión y emisión de las respectivas facturas;

9.1.1.3. El envío de tales facturas a los clientes del OL;

9.1.2. El "Servicio de Cobranza y de Liquidación de los Montos Recaudados", que comprende:



- 9.1.2.1. la recepción del pago que efectúen los clientes del OL respecto de las Llamadas de LD previstas en el punto 2.2. del convenio que les haya sido facturadas;
 - 9.1.2.2. la liquidación de los débitos y créditos que se generen entre las PARTES con motivo del presente punto; y,
 - 9.1.2.3. La transferencia al OLD Solicitante de los montos cobrados por su cuenta y orden.
- 9.1.3. El "Servicio de Transferencia de los Montos Impagos" que comprende la transferencia al OLD Solicitante de la nota de transferencia de morosos de acuerdo a la metodología establecida en punto 6 del presente anexo.
- 9.2. El OLD Solicitante entregará al OL Solicitado la información de las Llamadas de LD previstas en el punto 2.2. del convenio - incluyendo su tasación y valorización final - que deba facturar por su cuenta y orden en los plazos y con la metodología que las PARTES acuerdan en el Anexo VIII del presente convenio. Todo registro de llamada que el operador Solicitado no pueda facturar será devuelto al OLD Solicitante según lo especificado en el Anexo VIII.
- 9.3. El OL Solicitado incluirá en la facturación ordinaria siguiente a la recepción de los registros enviados por el OLD Solicitante, bajo el concepto "Llamadas LD", la siguiente información:
- 9.3.1. Nombre o Razón Social del OLD Solicitante y número de C.U.I.T.;
 - 9.3.2. Cantidad de Llamadas LD incluidas en esa factura;
 - 9.3.3. Tiempo facturado total de Llamadas LD;
 - 9.3.4. Cargo total de Llamadas LD facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante.
- 9.4. El OLD Solicitante otorga autorización al OL Solicitado para identificar las Llamadas LD facturadas por su cuenta y orden mediante la inclusión en la facturación ordinaria del OL Solicitado de la designación social, marca, nombre comercial y/o logotipo del primero, así como también su CUIT.
- 9.5. La facturación de las Llamadas LD a los clientes del OL, estará subordinada en su periodicidad, fechas de emisión y vencimiento, al cronograma de facturación del OL según los criterios determinados únicamente por el OL Solicitado. Las suspensiones fortuitas o por causa de fuerza mayor, o demoras, de algún ciclo de facturación o postergación de vencimientos por parte del OL Solicitado, no dará derecho a reclamo alguno por parte del OLD Solicitante. Sin perjuicio de ello y en el caso de tener conocimiento previo de alguna de estas situaciones, le corresponderá al OL Solicitado informar al OLD Solicitante de dicha situación a fin de que éste último tome las previsiones financieras del caso.
- 9.6. La mora de los clientes del OL en el pago de los conceptos que se le facture por cuenta y orden del OLD Solicitante, no implicará para el OL Solicitado obligación de perseguir la deuda, que deberá ser ejecutada o soportada exclusivamente por el OLD Solicitante. En consecuencia, una vez agotado el ciclo de cobranza a cargo del OL Solicitado, ésta transferirá la morosidad al OLD Solicitante, conforme el tratamiento establecido en el presente Convenio y en sus Anexos.

LEGALES

ANEXO VIII

GESTIÓN DE REGISTROS ENTREGADOS POR EL OPERADOR SOLICITANTE

1. Las PARTES acordarán la frecuencia de envío, soporte de transmisión y contingencia ante problemas de transmisión que se utilizará en el intercambio de información (incluyendo un aviso de recibo de lotes) de los tickets y los lotes cuyo formato defina el Operador Solicitado.
2. El diseño de los tickets incluirá el número nacional y categoría de línea del abonado llamante, el número nacional geográfico del abonado llamado, código Operador origen, código Operador destino, código Operador de larga distancia, la fecha y hora de inicio de la llamada, la duración real, la duración valorizada (en segundos), la valorización de la llamada, componente de larga distancia.
3. El Operador Solicitado realizará una validación de los tickets recibidos del Operador Solicitante, y procederá a rechazar aquellos que contengan fechas u horas inválidas, números de abonado llamante inexistentes, incompletos o inválidos, correspondientes a abonados de Operadores Independientes y aquellas llamadas de Larga Distancia con destino a numeración CPP efectuadas con anterioridad a los treinta (30) días de recibido dicho ticket, o el plazo que las PARTES acuerden, o cualquier otro criterio que oportunamente convengan las PARTES.
4. Hasta tanto se acuerde y defina lo indicado en los párrafos precedentes del presente Anexo, se aplicarán las siguientes condiciones:

5. Gestión de Registros

5.1. Circuito de intercambio de información

5.1.1. Envío de archivos al Operador Solicitado

El OLD Solicitante entregará al Operador Solicitado los archivos con los tickets de los consumos a facturar por su cuenta y orden, mediante una transmisión a un server, en adelante y a los efectos del presente denominado "Terceros", del Operador Solicitado quien proporcionará la dirección IP y gestionará los permisos de acceso correspondientes.

El server "Terceros" contará con un directorio identificado con el nombre del OLD Solicitante que además estará dividido en dos (2) subdirectorios, uno para dejar información, en adelante subdirectorio de depósito de información (A_FCO) y otro para retirarla, en adelante subdirectorio de retiro de información (DE_FCO).

El OLD Solicitante dejará en el subdirectorio de entrada correspondiente del server "Terceros" (A_FCO) un archivo encriptado (.pgp) con la siguiente denominación:

SPNA.SPDX.Znnnn.pgp

donde:

SPNA: 4 dígitos que definen al Operador Solicitado

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

Z: Letra que indica el contenido del archivo. (N: Envío Normal)

nnnn: Número de secuencia de Lote incluido en Header y Trailer.

La antigüedad de los tickets a ser dejados en el server 'Terceros' por el OLD Solicitante, será de treinta (30)

días a partir de la fecha de generación de los mismos y hasta la fecha de recepción de los mismos por el Operador Solicitado;

La cantidad de registros a enviar en un archivo no debe superar el número de 1.000.000 (Un millón).

NOTA: EL Operador Solicitado no realizará un control de secuencialidad de lotes, solo chequeará duplicación.

5.1.2. Validación y Control de Lotes

Al recibir los Lotes del OLD Solicitante el Operador Solicitado realizará el control de consistencia de Lote según los siguientes pasos:

- a) Control de Desencriptado: el archivo se somete a un proceso de desencriptado para su transmisión y procesamiento en el Host del Operador Solicitado. Este control se realizará en el server de dicho Operador.
- b) Control de Consistencia de Lote: a los archivos que son recibidos y desencriptados correctamente, el Operador Solicitado les podrá realizar un chequeo de consistencia de los datos. Si se detecta algún problema de consistencia de lote se envía al subdirectorio de salida del server "OLD" (DE_FCO) un archivo que contiene el código del error detectado.
- c) Control de Duplicidad: a criterio del Operador Solicitado, los archivos que son recibidos y desencriptados correctamente podrán someterse a un chequeo de duplicidad por número de secuencia. Asimismo, el Operador Solicitante será responsable en el caso de existir números de secuencia duplicados.
- d) Control de Volumen de información: a criterio del Operador Solicitado, los archivos que son recibidos y desencriptados correctamente podrán someterse a un chequeo de cantidad máxima de registros recibidos.

El resultado de este control se informará de dos maneras al Operador Solicitante, por E-Mail (según disponibilidad técnica) y dejándole en el Server en el Directorio DE_FCO un archivo "Resultado de Lote" de 1 registro con los datos básicos del Lote y del control realizado, con el siguiente nombre:

SPNA.SPDX.Znnnn.L.pgp o SPNA.SPDX.Znnnn.pgp

donde:

SPNA : 4 dígitos que definen al Operador Solicitado.

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

Z: Letra que indica el contenido del archivo. (N: Envío Normal)

nnnn: Número de secuencia de Lote incluido en Header y Trailer.

(*) **L**: Letra que indica el resultado de la validación del archivo según se detalla en el punto 5.2.2. del presente anexo.

Nota: El citado archivo es considerado por El Operador Solicitado como constancia válida de procesamiento de un lote, tanto sea éste aceptado como rechazado.

El Operador al tomar conocimiento del resultado del Control de Lote podrá corregir el error indicado y

LEGALES

reenviar, con la excepción del error por duplicidad.

5.1.3. Validación y Control de Registros

A cada ticket de llamada recibido del Operador Solicitante se lo someterá a una serie de validaciones; de las mismas surgirán errores que podrán ser tipificados como;

-errores de responsabilidad del Operador Solicitante o rechazos directos: son aquellos tickets que no serán procesados y serán puestos a disposición del Operador en el Subdirectorío de Salida (DE_FCO) del server "Terceros".

Las Validaciones relacionadas se detallan en la Tabla incluida en el punto 5.3 con la denominación TERCEROS en la columna de Responsabilidad.

Los archivos tienen la siguiente denominación:

SPNA.SPDX.Znnnn.pgp

donde:

SPNA: 4 dígitos que definen al Operador Solicitado.

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

Z: Letra que indica contenido del archivo. (E: Error)

nnnn: Número de secuencia de Lote incluido en Header y Trailer.

Las Validaciones relacionadas se detallan más adelante.

El plazo máximo de devolución de errores por parte del Operador que factura por Cuenta y orden será de siete (7) días a partir de la fecha de Acuse de Recibo del archivo de tickets a facturar. El mismo será vía e-mail o por medio del archivo de Control de Lote.

5.1.4. Envío de Datos al OLD Solicitante

El Operador Solicitado envía al OLD Solicitante archivos que serán dejados en el Server "Terceros" en el Subdirectorío de Salida (DE_FCO).

La denominación de los mismos corresponderá con las siguientes formas, dependiendo del contenido del archivo.

a) Archivos de errores relacionados con un Lote enviado por el Operador:

SPND.SPDX.Znnnn.pgp

donde:

SPND : 4 caracteres que definen del Operador Solicitado.

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

Z: Letra que indica el contenido del archivo. (E: Error)

...nnnn: Número de secuencia de Lote incluido en Header y Trailer.

b) Archivos informativos:

SPDD.SPDX.Zaajjj.pgp

donde:

SPDD: 4 dígitos que definen al Operador Solicitado.

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

Z: Letra que indica contenido del archivo. (P= Parque del Operador Solicitado)

aa: corresponde al año de envío

jjj: corresponde al día Juliano de envío

5.1.5. Contingencia

En caso de dificultades en la transmisión ó recepción de los archivos al Server "Terceros", el área responsable del Operador de Larga Distancia deberá comunicarse con el área de Operaciones del Operador Solicitado, a fin de subsanar el inconveniente.

Para informar y transmitir las contingencias se utilizará un CD, comando tar -cvf (device) (path-relativo).

En el caso de que surja una Contingencia:

- El Administrador del Sistema informará al Operador Solicitante y a su área pertinente para activar la contingencia.
- El Operador Solicitante enviará al Operador Solicitado un CD con el archivo.
- El Operador Solicitado confirmará vía E-mail la correcta recepción / carga al Operador Solicitante y al Administrador del Sistema.

5.1.6. Aspectos generales de seguridad

5.1.6.1. Procedimiento de transferencia

Una vez realizada la conexión con El Operador Solicitado a través del Remote Access, debe ejecutarse un FTP a la dirección IP del servidor repositorio de archivos (al que ya nos hemos referido como 'Terceros'). Para conectarse con este servidor se proveerá al Operador de un usuario (el mismo que se utilizará para el Remote Access) y una password de acceso. La gestión completa de accesos y permisos hacia el Operador estará a cargo de del Operador Solicitado.

5.1.6.1. Encriptación de archivos

El software a utilizar es PGP. PGP es un sistema de encriptación de clave pública donde cada participante posee un par complementario de claves, una públicamente revelada y otra secreta ó privada. Esto nos provee de dos mecanismos: privacidad y autenticación.

La privacidad significa que sólo la persona que recibe puede leer el mensaje encriptado y la autenticación tiene que ver con la seguridad de la procedencia real del mensaje. Para llevar a cabo todo esto primero se firma el mensaje con la clave secreta propia y luego se encripta con la clave pública del receptor. El receptor realiza el proceso inverso, desencriptando primero el mensaje con su clave secreta y chequeando luego la firma digital de quien envió el mensaje con la clave pública de esa persona.

En el ANEXO A se describe detalladamente el funcionamiento del PGP.

5.1.7. Política de resguardo de lotes y control/depuración de espacios

En función a que los archivos recibidos en el Server mediador de El Operador Solicitado desde Terceros como así también los archivos recibidos desde El Operador Solicitado se encuentran resguardados en el Mainframe, se procederá periódicamente y en forma automática con la depuración de todo archivo cuya vigencia desde su creación supere los 30 días.

El OLD Solicitante deberá leer las novedades que El Operador Solicitado deja en el Server con la frecuencia adecuada según los plazos antes mencionados.

La información enviada a través del Server será resguardada por el lapso de 3 años.

Personal de Soporte Técnico tendrá a su cargo el monitoreo periódico del espacio disponible de este servidor a los efectos de garantizar y disponer del espacio necesario como consecuencia del posible crecimiento que este aplicativo demande (Capacity).

5.2. Diseños de registro

5.2.1. Envíos de novedades a Facturar por Cuenta y Orden

Los Operadores de Larga Distancia entregarán a El Operador Solicitado los Lotes con los tickets con los consumos a facturar por Cuenta y Orden.

Cada archivo / lote de registros que envíen los Operadores deberá incluir:

- Un registro Header
- Registros o Tickets de las llamadas a ser facturadas por cuenta y orden de las LSB
- Un registro Trailer

Serán denominados: SPNA.SPDX.Znnnn.pgp

La frecuencia del envío será diaria.

Estos Archivos son enviados desde el Operador hacia El Operador Solicitado y dejados en el subdirectorio de Entrada del Server "Terceros" (A_FCO)

Diseño de registro Header						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Alfanum.	Interfaz Record Type Code.	Para distinguir entre Header, trailer. 'FDR' Header 'FTR' Trailer.
02	04	06	03	Num.	Interface File Type Code.	"001" Novedades de prescripción. "002" para corrección prescripción.
03	07	11	05	Num.	UPS File Source Code.	Ver tabla adjunta.(0)
04	12	15	04	Num.	UPS File Sequence Number.	Número de lote del archivo.
05	16	21	06	Num.	File Designator Record, File Effective Date.	Fecha Original de Proceso. DDMMYY
06	22	160	139	Alfanum.	Filler	Primer 8 posiciones AAAAMMDD, en las siguientes 6 HHMMSS

(0)
00001 Movicom

14	104	119	16	Alfanum	Identificador único puesto por el Tercero	Nro. que identifica al ticket según el tercero.
15	120	125	06	Num	Long. Prefijo Interurbano	Para exposición en la Factura de Descripción Destino.
16	126	126	01	Num	Tipo de Línea Llamante	(3)
17	127	130	04	Num	Número de Lote Original del Tercero	Solo es utilizado para reenvíos de consumos devueltos con error en caso de utilizar cierre de lotes con correcciones.
18	131	160	30	Alfanu	Filler	Descripción del país para exposición en factura.

Diseño de registro Trailer						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Alfanum.	Interfaz Record Type Code.	Para distinguir entre header, trailer. 'FDR' Header 'FTR' Trailer.
02	04	06	03	Num.	Interface File Type Code.	Idem Header.
03	07	11	05	Num.	UPS File Source Code.	Idem Header.
04	12	15	04	Num.	UPS File Sequence Number.	Idem Header.
05	16	24	09	Num.	File Designator Record, Detail Record Count	Cantidad de registros del archivo, sin incluir Header y Trailer.
06	25	160	136	Alfanum.	Filler	

(1) Valores posibles:

00: sin código acceso (llamada tipo urbana)

01: Llamada interurbana, el primer dígito discado es 0.

02: Llamada interurbana c/carrier opcional, los primeros dígitos discados son 17.

03: Llamada internacional, los primeros dígitos discados son 00

04: Llamada internacional c/carrier opcional, los primeros dígitos discados son 18.

05: Llamada CPP urbano, los primeros dígitos discados son 15.

06: Llamada CPP interurbano, los dígitos que se encuentran entre el PI y PU son 15.

07: Llamada CPP interurbano con carrier opcional, los dígitos que se encuentran entre el PI y PU son 15.

(2) Ver tabla adjunta:

(3)

0 = Línea Normal

1 = Teléfono Público/CET (1 y 2 se obtienen del ANI enviado por la LSB)

3 = Celulares.

Nota: El operador de LD puede optar por enviar la descripción del PAIS a mostrar en factura o bien adecuar el código de país según la tabla que usa El Operador Solicitado en sus sistemas.

5.2.2. Archivo Resultado de Control/Validación de Lotes

Una vez finalizado el control/validación del Lote se envía este archivo.

Será denominado: SPND.SPDX.Znnnn.L.pgp

La frecuencia de envío será diaria.

Estos Archivos serán enviados desde El Operador Solicitado hacia el Operador y dejados en el Subdirectorío de Salida del Server "Terceros" (DE_FCO)

Archivo de control de lote					
Nro.	Desde	Hasta	Long	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Interfaz File Type Code	"001" Novedades de prescripción. "002" para corrección prescripción.
02	04	08	05	UPS-File Source Code	Según n tabla (0).
03	09	12	04	UPS File Sequence Number	Número secuencial que identifica el archivo
04	13	18	06	File Designator Record, File effective Date	Fecha Original de Proceso.DDMMYY
05	19	19	01	Código de Estado	Código de Resultado del Lote
06	20	26	07	Cantidad de Tickets del Lote	
07	27	38	12	Importe Total del Lote	Pesos
08	39	50	12	Importe Total del Lote	U\$S
09	51	62	12	Importe Total del Lote	FO
09	75	100	25	Filler	

Es un archivo conteniendo un único registro en cuya posición 19 se encuentra el código de error detectado según el siguiente detalle:

- "E" Inconsistencia en Header
- "F" Inconsistencia en Trailer
- "D" No coincide la cantidad de registros con la informada en el Trailer
- "G" La secuencia informada en Header no coincide con la informada en Trailer
- "I" El archivo no posee registro Trailer
- "J" En el archivo no existen registros de detalle (Llamadas)
- "M" Existen registros con código de registro diferente a *FDR, 002, FTR*.
- "C" La secuencia informada en Header/Trailer ya ha ingresado en otro lote anterior (Lote Duplicado)
- "L" Error de Descriptado.
- "K" Error en cantidad de registros recibidos. (Mayor a la cant. máxima establecida)
- "O" Control OK. Archivo a procesar

5.2.3 Envío de errores detectados por el Operador Solicitado

TECMALES

5.2.3.1. Diseño de archivo de errores

El Operador Solicitado dejará a los Operadores de Larga Distancia un archivo con los tickets que poseen errores con Responsabilidad del Tercero para que éstos sean corregidos y reenviados.

Cada archivo / Lote de registros que la LSB envíe a cada una de los Operadores incluirá:

- Un registro Header
- Registros o Tickets de las llamadas con error
- Un registro Trailer

Serán denominados **SPND.SPDX.Ennnn.pgp**

La frecuencia del envío será diaria.

Estos Archivos son depositados por El Operador Solicitado en el Subdirectorío de Salida del Server "Terceros" (DE_FCO)

Diseño de registro Header						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Alfanum.	Interfaz Record Type Code.	Para distinguir entre Header, trailer. 'FDR' Header 'FTR' Trailer.
02	04	06	03	Num.	Interface File Type Code.	"001" Novedades de prescripción. "002" para corrección prescripción.
03	07	11	05	Num.	UPS File Source Code.	Ver tabla (0)
04	12	15	04	Num.	UPS File Sequence Number.	Número secuencial con el que serán generados los errores, no es el Nro. de Lote del archivo.
05	16	21	06	Num.	File Designator Record, File Effective Date.	Fecha Original de Proceso. DDMMYY
06	22	517	496	Alfanum.	Filler	Primer 8 posiciones AAAAMMDD, en las siguientes 6 HHMMSS

Diseño de registro Tickets						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	16	16		Usage Record ID	Id del ticket
02	17	17	01	Num.	Tipo de Registro Erróneo	Fijo "1"
03	18	177	160	Num.	Registro de Ticket	
04	178	517	340	Alfanum.	Filler	

Diseño de registro Errores						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	16	16		Usage Record ID	Id del ticket
02	17	17	01	Num	Tipo de Registro Erróneo	Fijo "2"
03	18	21	04	Num	Código de Error	
04	22	53	32	Num.	Nombre del campo con error	
05	54	517	464	Alfanum.	Filler	

(1) Corresponde al Diseño del Registro de Tickets enviados por el OLD Solicitante al Operador Solicitado

Diseño de registro Trailer						
Nro.	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Descripción	Observaciones
01	01	03	03	Alfanum.	Interfaz Record Type Code.	Para distinguir entre header, trailer. 'FDR' Header 'FTR' Trailer.
02	04	06	03	Num.	Interface File Type Code.	"001" Novedades de prescripción. "002" para corrección prescripción.
03	07	11	05	Num.	UPS File Source Code.	Ver tabla (0)
04	12	15	04	Num.	UPS File Sequence Number.	Número secuencial con el que serán generados los errores, no es el Nro. de Lote del archivo.
05	16	24	09	Num.	File Designator Record, Detail Record Count	Cantidad de registros del archivo, sin Header ni Trailer.
06	25	517	493	Alfanum.	Filler	

5.2.3.2. Archivos de Morosidad

5.2.3.2.1. Transferencia

Estarán a disposición de los Operadores cuatro (4) archivos de transferencia de morosidad, según el siguiente detalle:

TM: contiene el detalle de llamadas que componen la deuda que se transfiere a los Terceros porque la deuda supera los plazos máximos definidos en el Contrato, respecto de la fecha de vencimiento original de factura.

TP: contiene el detalle de llamadas que componen la deuda que se transfiere a los Terceros por eventos, situaciones puntuales como baja del acuerdo de facturación.

TN: contiene el detalle de llamadas o conceptos que componen la deuda que se transfiere al Tercero, motivado por la negativa de pago del cliente ante la resolución desfavorable de su reclamo.

TO: contiene el detalle de llamadas o conceptos que dentro de un plan de financiación de facturas impagas, se consideren como no financiables por El Operador Solicitado.

SALES

- Serán denominados:
- SPND.SPDX.TMnnnn.pgp
 - SPND.SPDX.TPnnnn.pgp
 - SPND.SPDX.TNnnnn.pgp
 - SPND.SPDX.TOnnnn.pgp

Donde:

SPND : identifica a TASA
 SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.
 nnnn es el número de secuencia

La frecuencia del envío será mensual.

Estos archivos se dejarán a disposición del Operador en el subdirectorío de salida del Server "Terceros" (DE_FCO).

Diseño de Registro de Header						
NRO	NOMBRE	FORM.	LONG	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	HD-TIPO-REGISTO	A	3		1	Distingue entre Header (FDR), trailer (FTR)
2	HD-TIPO-ARCHIVO	N	3		4	"002" para prescripción.
3	HD-INTERFACE	N	5		7	Ver tabla (0).
4	HD-NUMERO	N	4		12	Número secuencial del archivo correspondiente a la interfaces.
5	HD-FECHA	N	6		16	Fecha de proceso en el sistema origen. File Effective Date: Fecha Original de Proceso YYMMDD.
6	FILLER	A	330		22	
			TOTAL		352	



Diseño de Registro de Detalle						
NRO	NOMBRE	FORM.	LONG	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	C-REGISTRO	N	3		1	"002" para prescripción.
2	FILLER	A	10		4	Espacio para Código de producto
3	FILLER	A	10		14	Espacio para Código de Operador
4	F-VENC	N	8		24	Fecha Vto. factura - AAAAMMDD
5	F-BAJA	N	8		32	Fecha Baja Ac. Factur. - AAAAMMDD
6	T-DOCUM	A	3		40	Tipo de Documento
7	N-DOCUM	N	11		43	Número de Documento
8	N-CUIT	N	11		54	Número de Cuit
9	C-IVA	A	2		65	Categoría de IVA (Ver tabla 4)
10	N-FACT	A	15		67	Número de factura
11	C-CAT-CLI	A	2		82	Código de categoría del Cliente
12	N-NUM-A	A	10		84	Número de Línea (Abonado A)
13	D-NBRE	A	40		94	Apellido y Nombre (Facturado) - APELL-CLI, NOM-CLI (comprimidos)
14	D-DIREC	A	50		134	Dirección (Facturada) - NOM-CALLE, NUMERO-CALLE, PISO
15	D-LOCAL	A	30		184	Localidad-NOM-CIUDAD
16	C-POST	A	8		214	Código postal - PSTL-AREA-CD
17	C-PROV	A	1		222	Código de Provincia (Ver tabla en FTIFACT)
18	C-MOT-TRAN	A	3		223	Motivo de Transferencia (Ver tabla)
19	N-IDENT-FACT	A	16		226	Nro. de identificación único de llamada Oper. Facturador
20	F-LLAM	N	8		24	Fecha llamada, AAAAMMDD
21	T-RESTO	A	103		250	Redefinido según detalle adjunto
			TOTAL		352	

Redefine el campo T-RESTO

1	C-PCION	A	18		237	Nro. Abonado B
2	H-LLAM	A	8		255	Hora de la llamada, HH:MM:SS
3	Q-MIN	A	8		263	Duración o cantidad de minutos de la llamada - MMMMM:SS
4	I-IMPORTE	N	7	2	271	consumo de la llamada
5	P-IVA	N	2	4	280	Alícuota de IVA
6	I-IVA	N	7	2	286	Ceros
7	P-IVA-AD	N	2	4	295	Alícuota de IVA Adicional
8	I-VA-ADIC	N	7	2	301	Ceros
9	I-TOT	N	8	2	295	Ceros
10	WF-C-ID-LLAM-ORIG	A	16		16	Id llamada del Operador originante
11	WF-N-LOTE-ORIG	N	4		4	id lote del Operador originante
			TOTAL		103	

Diseño de Registro de Trailer						
NRO	NOMBRE	FORM.	LONG	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	TR-TIPO-REGISTO	A	3		1	Para distinguir entre Header (FDR), Trailer(FTR).
2	TR-TIPO-ARCHIVO	N	3		4	Idem Header
3	TR-INTERFACE	N	5		7	Idem Trailer
4	TR-NUMERO	N	4		12	Número de lote del archivo
5	TR-CANTIDAD	N	9		16	Cantidad de registros del archivo, sin incluir Header y Trailer.
6	TOTAL.-IMPORTE	N	15	2	25	Total Importe Transferido
7	TOTAL.-IVA	N	15	2	42	Ceros
6	TOTAL.-IVA-ADIC	N	15	2	59	Ceros
6	TOTAL.-NETO	N	15	2	76	Total Neto = campo 6
7	FILLER	A	260		93	
		TOTAL	352			

5.2.3.2.2 Pagos que ingresen después de realizada la transferencia de morosidad

Si bien hoy no se está informando en forma automática, se prevé que en el mediano plazo estará a disposición de los Operadores un archivo de los pagos que ingresaron después de realizada la transferencia de morosidad correspondiente, según el siguiente detalle:

DM: contiene el detalle de pagos que ingresaron después de realizada la transferencia correspondiente.

Será denominado: **- SPND.SPDX.DMnnnn.pgp**

Donde:

SPND: Identifica a TASA

SPDX: identifica al Operador de L. Distancia con 4 letras.

nnnn es el número de secuencia

La frecuencia de envío es mensual.

Este archivo se deja a disposición del Operador en el subdirectorio de salida del Server "Terceros" (DE_FCO).

Diseño de Registros de Header						
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	HD-TIPO-REGISTRO	A	3		1	Distingue entre Header (FDR), trailer (FTR)
2	HD-TIPO-ARCHIVO	N	3		4	"002" para prescripción. "019" para selección.
3	HD-INTERFASE	N	5		7	Ver tabla (0)
4	HD-NUMERO	N	4		12	Número secuencial del archivo correspondiente a la interfaces

5	HD-FECHA	N	6	16	Fecha de Proceso en el sistema origen. File Effective Date: Fecha Original de Proceso DDMMYY
6	FILLER	A	330	22	
			TOTAL	352	

Diseño de Registro de Detalle						
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	C-REGISTRO	N	3		1	"002" para prescripción. "019" para selección.
2	FILLER	A	10		4	Espacio para Código de producto
3	FILLER	A	10		14	Espacio para Código de Operador
4	F-VENC	N	8		24	Fecha Vto. factura - AAAAMMDD
5	F-BAJA	N	8		32	Fecha Baja Ac. Factur. - AAAAMMDD
6	T-DOCUM	A	3		40	Tipo de Documento (Ver tabla)
7	N-DOCUM	N	11		43	Número de Documento
8	N-CUIT	N	11		54	Número de Cuit
9	C-IVA	A	2		65	Categoría de IVA (Ver tabla en FTIFACT)
10	N-FACT	A	15		67	Número de factura
11	C-CAT-CLI	A	2		82	Código de categoría del Cliente
12	N-NUM-A	A	10		84	Número de Línea (Abonado A)
13	D-NBRE	A	40		94	Apellido y Nombre (Facturado) - APELL-CLI, NOM-CLI (comprimidos)
14	D-DIREC	A	50		134	Dirección (Facturada) - NOM-CALLE, NUMERO-CALLE, PISO
15	D-LOCAL	A	30		184	Localidad-NOM-CIUDAD
16	C-POST	A	8		214	Código postal -
17	C-PROV	A	1		222	Código de Provincia (Ver tabla en FTIFACT)
18	C-MOT-DES	A	3		223	Motivo de destransferencia (Ver tabla)
19	N-IDENT-FACT	A	16		226	Identificador único de llamada generado por Oper. Facturador
20	F-LLAM	N	8		242	Fecha llamada, AAAAMMDD
21	T-RESTO	A	103		250	Redefinido según detalle adjunto
			TOTAL	352		

Redefine del campo T-RESTO

1	N-NRO-B	A	18		237	Número B
2	H-LLAM	A	8		255	Hora de la llamada, HH:MM:SS
3	Q-MIN	A	8		263	Duración o cantidad de minutos de la llamada - MMMM:SS
4	I-IMPORTE	N	7	2	271	consumo de la llamada
5	P-IVA	N	2	4	280	Alícuota de IVA
6	L-IVA	N	7	2	286	Ceros

7	P-IVA-AD	N	2	4	295	Alicuota de IVA Adicional
8	I-VA-ADIC	N	7	2	301	Ceros
9	I-TOT	N	8	2	310	Ceros
	N-IDENT-ORIGI	A	16			Identificador de llamada generado por el Oper. Originante
10	N-LOTE-ORIG	N	4			Nro. lote Oper. Originante
			TOTAL	103		

Diseño de Registro de Trailer						
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	D	POS. INIC	OBSERVACIONES
1	TR-TIPO-REGISTRO	A	3		1	Para distinguir entre Header (FDR), Detail y Trailer (FTR),
2	TR-TIPO-ARCHIVO	N	3		4	Idem Header
3	TR-INTERFASE	N	5		7	Idem Header
4	TR-NUMERO	N	4		12	Número de lote del archivo
5	TR-CANTIDAD	N	9		16	Cantidad de registros del archivo, sin incluir Header y Trailer.
6	TR-TOTAL.-IMPORTE	N	15	2	25	Total Importe Destransferido
7	TR-TOTAL.-IVA	N	15	2	42	Ceros
8	TR-TOTAL.-IVA-ADIC	N	15	2	59	Ceros
9	TR-TOTAL.-NETO	N	15	2	76	Total Neto idem campo 6
10	FILLER	A	260		93	
			TOTAL	352		

Nota: El diseño prevé el envío de la información a nivel de ticket. El Operador Solicitado lo hará a nivel de factura por lo que la información de ticket irá en blancos o ceros según el tipo de campo. En los campos de importes se enviará el importe global del concepto.



5.2.4. Archivo de Facturado:

Este archivo está previsto a futuro. Los importes de IVA no serán suministrados dado que el calculo se realiza a nivel de total del concepto y no ticket a ticket.

Diseño de Registro de Header							
NRO	NOMBRE	FOR	LONG.		LON	DES	OBSERVACIONES
			ENT.	DEC.	TOT		
1	HD-TIPO-REGISTO	A	3		3	1	Distingue entre Header (FDR), trailer (FTR)
2	HD-TIPO-ARCHIVO	N	3		3	4	"002" para prescripción
3	HD-INTERFACE	N	5		5	7	Ver tabla (0)..
4	HD-NUMERO	N	4		4	12	Número secuencial del archivo correspondiente a la interfaces.
5	HD-FECHA	N	6		6	16	Fecha de proceso en el sistema origen. File Effective Date: Fecha Original de Proceso YYMMDD.
6	FILLER	A	199		199	22	
			TOTAL		220		

Diseño de Registro de Detalle							
NRO.	NOMBRE	FOR	LONG.		LON	DES	OBSERVACIONES
			ENT.	DEC.	TOT		
1	WF-TIPO-REGISTO	N	3		3	1	"002" para prescripción.
2	FILLER	A	10		10	4	Espacio para Código de Producto
3	FILLER	A	10		10	14	Espacio para Código de Operador
4	WF-N-FACT	A	15		15	24	Número de Factura
5	WF-F-EMISION	N	8		8	39	Fecha de Emisión AAAAMMDD
6	WF-F-VTO	N	8		8	47	Fecha Vto. factura AAAAMMDD
7	WF-ABDO-A	A	10		10	55	Nro. de abonado 'A'
8	WF-CAT-IVA	A	2		2	65	Categoría de IVA (Ver tabla adjunta)
9	WF-C-PROV	A	1		1	67	Código de Provincia (Ver tabla adjunta)
10	WF-C-LOCALIDAD	A	4		4	68	Código de Localidad (Ver tabla adjunta)
11	WF-N-IDENT-FACT	A	16		16	72	Identificador único de llamada generado por Oper. Facturador
12	WF-F-CONS	N	8		8	88	Fecha de consumo AAAAMMDD
13	WF-IMP-FACT	N	9	2	11	96	Importe Total Facturado
14	WF-P-IVA-FACT	N	2	4	6	107	Alicuota de IVA
15	WF-IVA-FACT	N	6	4	10	113	Ceros
16	WF-P-IVA-AD-FACT	N	2	4	6	123	Alicuota. de IVA Adic. Facturado
17	WF-IVA-AD-FACT	N	6	4	10	129	Ceros
18	WF-NUM-B	A	18		18	139	Nro. de abonado 'B'

LEGALES

19	WF-H-CONS	N	6	6	157	Hora de consumo
20	WF—DUR-REAL	N	7	7	163	Duración Real
21	WF—DUR-VAL	N	7	7	170	Duración Valorizada
22	WF-C-ID-LLAM-ORIG	A	16	16	177	Ident. Llamada del Oper. Originante
23	WF-N-LOTE-ORIG	N	4	4	193	Lote del Oper. Originante
24	FILLER	A	24	24	197	FILLER

TOTAL	220
-------	-----

Diseño de Registro de Trailer							
NRO.	NOMBRE	FOR	LONG.		LON.	DES	OBSERVACIONES
			ENT.	DEC.	TOT		
1	TR-TIPO-REGISTO	A	3		3	1	Para distinguir entre Header (FDR), Trailer(FTR).
2	TR-TIPO-ARCHIVO	N	3		3	4	"002" para prescripción. "019" para selección.
3	TR-INTERFACE	N	5		5	7	Ver tabla (0)
4	TR-NUMERO	N	4		4	12	Número de lote del archivo
5	TR-CANTIDAD	N	9		9	16	Cantidad de registros del archivo, sin incluir Header y Trailer
6	TR-TOT-IMP-FACT	N	15	2	17	33	Total importe facturado
7	TR-TOT-IVA-FACT	N	15	2	17	50	Ceros
6	TR-TOT-IVA-ADIC-FACT	N	15	2	17	67	Ceros
6	TR-TOT-NETO	N	15	2	17	84	Total Neto = campo 6
7	FILLER	A	140		140	224	
TOTAL					220		

5.2.5. Tablas

Código	Categoría de IVA	Leyenda en Factura
00	Consumidor Final	Consumidor Final
01	Responsable Inscripto	IVA Responsable Inscripto
02	Sujeto No Categorizado	Sujeto No Categorizado
03	No Responsable	No Responsable IVA
04	Exento IVA	IVA Exento
05	R.I. RG 3125 (DGI)	IVA Responsable Inscripto
06	R.I. Reg. Promoción	IVA Responsable Inscripto
07	R.I. RG 3125/3137	IVA Responsable Inscripto
08	Ent. Financ. L 21526	Ver nota (1)
09	Responsable a Tasa 0	Ver nota (1)
10	Res.Ins.CooOperador	IVA Responsable Inscripto
11	Res.Ins.Cooprest.+5%	IVA Responsable Inscripto
12	Regimen Simplificado	Responsable Monotributo
13	Responsable No Inscripto	IVA Respons. No Inscripto

5.2.6. Código de Provincia

A	SALTA
B	BUENOS AIRES
C	CAPITAL FEDERAL
D	SAN LUIS
E	ENTRE RIOS
F	LA RIOJA
G	SANTIAGO DEL ESTERO
H	CHACO
I	BUENOS AIRES NORTE
J	SAN JUAN
K	CATAMARCA
L	LA PAMPA
M	MENDOZA
N	MISIONES
O	BUENOS AIRES SUR
P	FORMOSA
Q	NEUQUEN
R	RIO NEGRO
S	SANTA FE
T	TUCUMAN
U	CHUBUT
V	TIERRA DEL FUEGO
W	CORRIENTES
X	CORDOBA
Y	JUJUY
Z	SANTA CRUZ

5.2.7. Archivo de Reclamos:

De implementación futura a coordinar. No se enviará nivel de ticket.



LEGALES

Diseño de Registro de Header							
Ord	Campo	For	Lon		Dde	Hta	Descripción
1	HD-TIPO-REGISTO	A	3	3	1	3	Distingue entre Header (FDR), trailer (FTR)
2	HD-TIPO-ARCHIVO	N	3	3	4	6	"002" para prescripción. "019" para selección.
3	HD-INTERFACE	N	5	5	7	11	Ver tabla (0)
4	HD-NUMERO	N	4	4	12	15	Número secuencial del archivo correspondiente a la interfaces.
5	HD-FECHA	N	6	6	16	21	Fecha de proceso en el sistema origen. File Effective Date: Fecha Original de Proceso YYMMDD.
6	FILLER	A	303	303	22	324	
			TOTAL	324			

Diseño de Registro de Detalle							
Ord	Campo	For	Lon		Dde	Hta	Descripción
1	Código de Registro	N	3	3	1	3	"002" para prescripción. "019" para selección.
2	Filler	A	6	6	4	9	Código de Operador
3	Filler	A	30	30	10	39	Nombre del Operador
4	Filler	A	10	10	40	49	Código de Producto
5	Filler	A	30	30	50	79	Descripción del Producto
6	Filler	A	18	18	80	97	Prestación
7	Filler	A	30	30	98	127	Descripción de la Prestación
8	Nro. de Factura	A	15	15	128	142	
9	Nro. de Referencia	A	15	15	143	157	
10	Fecha de Vencimiento	N	8	8	158	165	(aaaa/mm/dd)
11	Nro. de Servicio	A	20	20	166	185	Nro. de la línea de origen (sólo se informa la última para el corte de control por Operador, Producto, Prestación, Factura.
12	Indicador de Factura Paga / Impaga	A	1	1	186	186	"P" = Paga ; "I" = Impaga
13	Fecha de Registración	N	8	8	187	194	Fecha en que es dado de alta en el Sistema RyR (aaaa/mm/dd)
14	Nro. de Nota de Crédito	A	15	15	195	209	
15	Fecha de Nota de Crédito	N	8	8	210	217	(aaaa/mm/dd)
16	Acreditación (SI/NO)	A	2	2	218	219	SI = Acreditado en próxima factura ; NO = No acreditado en próxima factura
17	Importe Facturado	N	10,2	12	220	231	Importe facturado sólo por el concepto reclamado que no necesariamente es el total facturado para la factura.
18	IVA Facturado	N	10,2	12	232	243	Importe del IVA facturado (sólo por el concepto reclamado que no necesariamente es el total facturado para la factura).
19	Tipo de Resolución	A	1	1	244	244	F = Favorable ; D = Desfavorable ; P = Parcial
20	Fecha Resolución.	N	8	8	245	252	Fecha de Autorización de la Resolución (aaaa/mm/dd)
21	Importe del Crédito	N	10,2	12	253	264	Importe Resuelto Favorable para el Cliente
22	IVA del Crédito	N	10,2	12	265	276	IVA Resuelto Favorable para el Cliente
23	Importe Desfavorable	N	10,2	12	277	288	Importe Resuelto Desfavorable para el Cliente. Importe a pagar.
24	IVA Desfavorable	N	10,2	12	289	300	IVA Resuelto Desfavorable para el Cliente. IVA a pagar.

25	Alicuota de IVA	N	2,2	4	301	304	Del contribuyente, no del concepto.
26	Alicuota de IVA Adic,	N	2,2	4	305	308	Del contribuyente, no del concepto.
27	Filler	A	16	16	309	324	id lote del Operador originante
			TOTAL	324			

Diseño de Registro de Trailer							
Ord	Campo	For	Lon		Dde	Hta	Descripción
1	TR-TIPO-REGISTO	A	3	3	1	3	Para distinguir entre Header (FDR), Trailer(FTR).
2	TR-TIPO-ARCHIVO	N	3	3	4	6	"002" para prescripción. "019" para selección.
3	TR-INTERFACE	N	5	5	7	11	Ver tabla (0)
4	TR-NUMERO	N	4	4	12	15	Número de lote del archivo
5	TR-CANTIDAD	N	9	9	16	24	Cantidad de registros del archivo, sin incluir Header y Trailer.
6	TR-TOT-IMP-FACT	N	15,2	17	25	41	Total Importe Reclamado
7	TR-TOT-IVA-FACT	N	15,2	17	42	58	Total IVA
8	TR-TOT-IVA-ADIC-FACT	N	15,2	17	59	75	Total IVA adicional
9	TR-TOT-NETO	N	15,2	17	76	92	Total Neto
10	FILLER	A	232	232	93	324	
			TOTAL	324			

5.2.8. Envío del 'parque' de abonados El Operador Solicitado a los Operadores

El Operador Solicitado pondrá a disposición de los Operadores celulares la tabla correspondiente a sus Prefijos Interurbanos - Urbanos habilitados con la fecha de vigencia (desde / hasta) que correspondiera en cada caso.

Las Operadoras utilizarán estos datos para identificar y seleccionar el conjunto de tickets de llamadas a ser enviadas a la LSB.

En esta misma tabla se informarán los prefijos de los Operadores con el objeto de que se validen los abonados llamados a ser informados.

Se denominará con el Nombre SPDD.SPDX.paajj

La frecuencia del envío será diaria.

Estos Archivos serán enviados desde El Operador Solicitado hacia el Operador y dejados en Subdirectorio de Salida del Server "Terceros" (DE_FCO)

LEGALES

Archivo de TIOR para los Terceros con PFNN				
Longitud de Registro: 40 bytes				
Tipo de Registro: Header				
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	POS. INIC.
1	OPER-H-CODIGO	N	02	1
2	OPER-H-COD-OPER-ORG	N	02	3
3	OPER-H-COD-TIPO-LOTE	N	01	5
4	OPER-H-FECHA-GEN-LOTE	N	08	6
5	OPER-H-HORA-GEN-LOTE	N	06	14
6	FILLER	X	21	20
Tipo de Registro: Detalle				
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	POS. INIC.
1	OPER-D-CODIGO	N	02	1
2	OPER-D-PI	X	04	3
3	OPER-D-PU	X	04	7
4	OPER-D-RANGO-DESDE	X	04	11
5	OPER-D-RANGO-HASTA	X	04	15
6	OPER-D-FECHA-HABILITA	N	08	19
7	OPER-D-FECHA-BAJA	N	08	27
8	OPER-D-COD-OPER	N	02	35
9	OPER-D-GTCS	X	04	37
Tipo de Registro: Trailer				
NRO.	NOMBRE	FORM.	LONG.	POS. INIC.
1	OPER-T-CODIGO	N	02	1
2	OPER-T-COD-OPER-ORG	N	02	3
3	OPER-T-COD-TIPO-LOTE	N	01	5
4	OPER-T-FECHA-GEN-LOTE	N	08	6
5	OPER-T-HORA-GEN-LOTE	N	06	14
6	OPER-T-CANT-REG-LOTE	N	07	20
7	FILLER	X	14	27

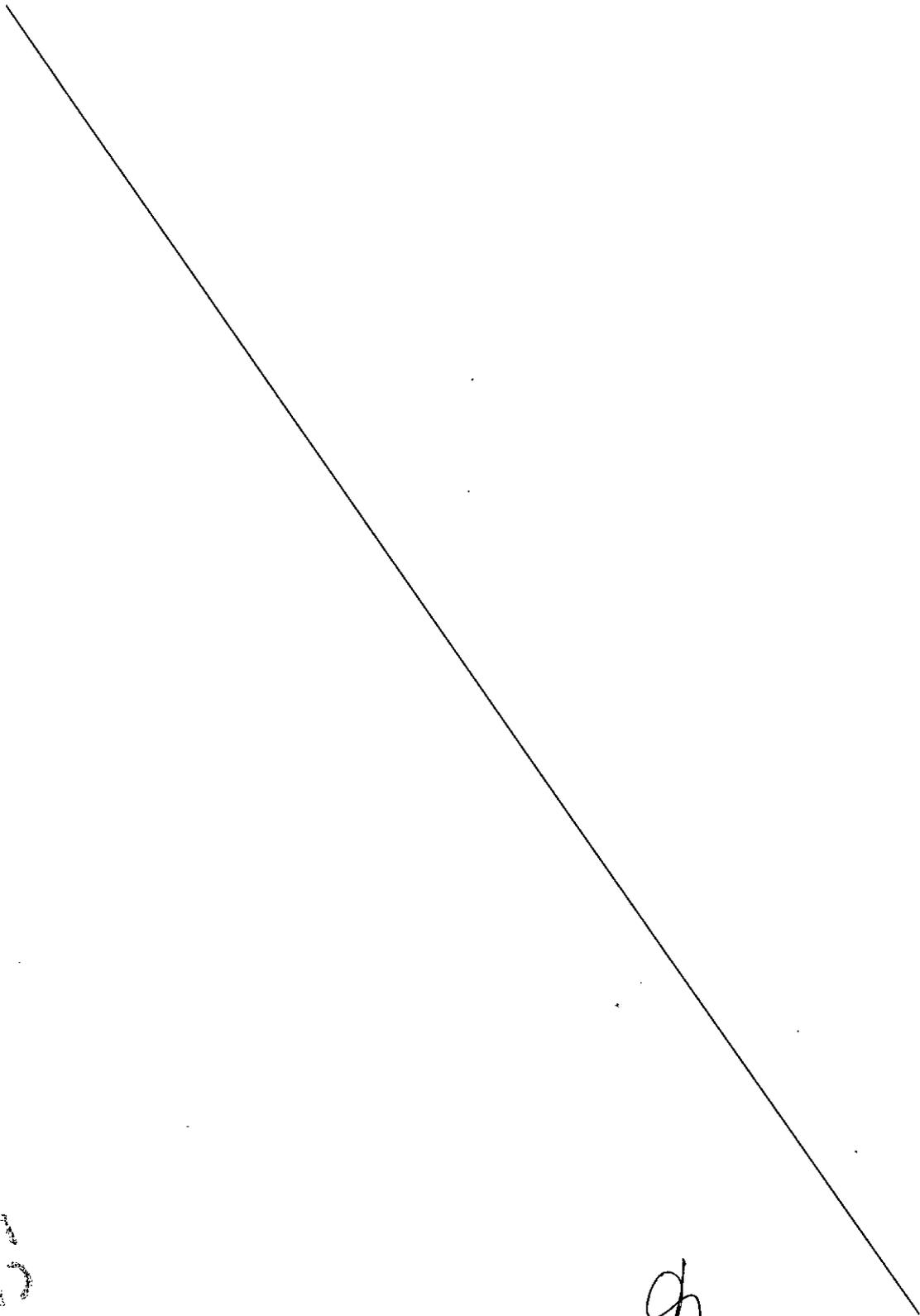
9

5.3. Validaciones Definidas

COD. ERROR	DESCRIPCION	CAMPO	RESP.
1000	Algunos de los siguientes campos son no numéricos	DURACION VALORIZADA/N° DE ABONADO LLAMANTE/N° DE ABONADO LLAMADO/DURACION REAL/VALORIZACIÓN	TERCERO
1001	Campos numéricos fuera de rango.	NUMERICO	TERCERO
1002	Código inválido ó valor no esperado en el campo correspondiente.	PQR (distinto al definido)/ LONG. PI (mayor a 4 posiciones) / COD.REG.Tickets (distinto a "002") / TIPO LINEA (distinto a 0 ó 1)	TERCERO
1003	Long. Del PI mayor a la esperada	LONG-PREF-IU	TERCERO
1004	Fecha u hora no numérica	HORA/FECHA INICIO LLAMADA	TERCERO
1006	Hora inválida	HORA INICIO LLAMADA	TERCERO
1008	Numero A no numérico	N° DE ABONADO LLAMANTE	TERCERO
1009	Numero B no numérico	N° DE ABONADO LLAMADO	TERCERO
1010	Fecha del consumo inválida	FECHA INICIO LLAMADA (ej: 40/01/99)	TERCERO
1011	Fecha fuera de los rangos establecidos	FECHA INICIO LLAMADA	TERCERO
1012	Duración real no numérica o cero		TERCERO
1015	Tipo de línea inválida		TERCERO
1016	Nro-lote-original inválido		TERCERO
1048	El campo debe tener todos espacios cuando es envío de novedades, ó números en reenvíos	N° DE SECUENCIA POR ERROR	TERCERO
1052	Valorización con blancos, ceros o no numérica		TERCERO
1069	Abonado llamado no válido (p.ej: longitud incorrecta)	NRO. de ABONADO LLAMADO	TERCERO
1070	La longitud del nro. de servicio no esta entre 7/8 (desde prefijo urbano en adelante)	NRO. de ABONADO LLAMANTE	TERCERO
1073	Abonado llamante no válido (p.ej: longitud incorrecta)	NRO. de ABONADO LLAMANTE	TERCERO
1075	Abonado 'A' inválido – Rango no figura en parque habilitado	NRO. de ABONADO LLAMANTE	TERCERO
2000	Formato de cualquiera de los campos del registro no definido en tabla, imposibilidad de validación		TERCERO
2004	Llega un valor no esperado en el campo	TIPO DE DESTINO/TIPO DE LLAMADA/TIPO DE SERVICIO /RANGO NUMERACIÓN PARQUE TASA	TERCERO
2206	Fecha inválida por ser mayor a la fecha de la validación	FECHA INICIO LLAMADA	TERCERO
2018	Valorización Excesiva		TERCERO
4000	Cliente no facturable	NRO. ABONADO LLAMANTE	TERCERO
4011	Llamada inválida por pertenecer a un servicio	NRO. ABONADO LLAMANTE	TERCERO

	bloqueado por el cliente		
4015	Llamada inválida por pertenecer a un servicio bloqueado por la Operadora Local	NRO. ABONADO LLAMANTE	TERCERO
4207	Por definición del Producto no esta habilitado el servicio.	NRO. ABONADO LLAMANTE	TERCERO
4301	Descripción de destino invalido		TERCERO
4302	Cod-pais invalido		TERCERO
7000	Llamada ya existente, ticket duplicado		TERCERO

Handwritten signature or mark



g

LEGNIES

ANEXO IX

TRATAMIENTO DE RECLAMOS

1. Cuando un cliente del OL Solicitado presente un reclamo al OL Solicitado por la existencia o por la duración de una Llamada de LD facturada por cuenta y orden del OLD Solicitante, el OL Solicitado dará al cliente la información y las explicaciones que correspondan.
2. Si el cliente del OL Solicitado insistiera con su reclamo, el OL Solicitado lo registrará en sus sistemas, asociándolo con un número de trámite que lo identifique, y verificará la existencia de las Llamadas de LD facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante reclamadas, cotejando que el registro enviado por el OLD Solicitante concuerde con su correspondiente en la central del OL Solicitado de origen. El OL Solicitado informará al cliente el resultado de la verificación, conforme los siguientes criterios:
 - 2.1. Si no existiera la concordancia de registros indicada, el reclamo se declarará como "Favorable al Cliente", el OL Solicitado acreditará al cliente el importe reclamado y lo deducirá al OLD Solicitante mediante su inclusión en el siguiente LP de ajuste y en la siguiente liquidación de pago y Transferencia de Fondos que emita;
 - 2.2. Si la concordancia de registros indicada existe, el OL Solicitado dará al cliente la información y las explicaciones que correspondan.
3. Si el cliente insiste en desconociera la existencia de la llamada o está en desacuerdo con su duración, el OL Solicitado informará al cliente el detalle de las Llamadas de LD facturadas por cuenta y orden del OLD Solicitante efectuadas en el período de facturación correspondiente. Asimismo, el OL Solicitado declarará el reclamo como "Desfavorable al Cliente", transfiriendo la gestión de cobro al OLD Solicitante según el proceso detallado en el punto 6 del Anexo VII.
4. El OL Solicitado facturará al OLD Solicitante Dólares Estadounidenses Cincuenta (U\$S 50.-) por la gestión de cada reclamo que registre con un número de trámite, de acuerdo a lo indicado en el punto 2. de este Anexo.
 - 4.1. Las PARTES acuerdan regirse por los términos y condiciones del Anexo III (Item II. Importes a Pagar) en relación a la gestión de reclamos acordada en el punto 4 precedente, estableciendo -en consecuencia- un Importe a Pagar de U\$S 32 más IVA por cada reclamo que el OL Solicitado registre con un número de trámite.
5. El Operador Solicitado remitirá al Operador Solicitante de la siguiente información:
 - 5.1.- Nro. de factura
 - 5.2.- Numeración nacional
 - 5.3.- Fecha de vencimiento de factura
 - 5.4.- Fecha de toma de reclamo
 - 5.5.- Monto del Reclamo
 - 5.6.- Fecha de resolución de reclamo
 - 5.7.- Motivo de resolución (Favorable o Desfavorable)
6. En caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución SC 10.059/99, un cliente solicitase al Operador Solicitado la información sobre la que está basada su facturación y que le sea entregada gratuitamente el respectivo detalle de llamadas, el Operador Solicitado se reserva el derecho de cobrar al Operador Solicitante la suma equivalente a U\$S 0,08 por llamada detallada que haya sido facturada por su cuenta y



orden.

LEGALES

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' with a loop at the top and a tail that curves to the right.

ANEXO X

CARGOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN

En el caso de que el Operador Solicitante solicite el servicio de Facturación por Cuenta y Orden, deberá hacerlo con una anticipación no menor a treinta (30) días y abonar el importe que corresponda por los conceptos que se indican a continuación:

1. Análisis de facturación por Cuenta y Orden

- Intercambio de Información
- Facturación por Cuenta y Orden
- Liquidación y Estados de cuenta de Facturación
- Establecimiento de Acuerdos Técnicos y circuitos
- Customización del Software para el Operador
- Transferencia de morosidad
- Control de facturados, facturables
- Control de lotes
- Establecimiento de circuitos de errores

2. Diseño

- Diseño Conceptual
- Diseño Detallado

3. Aprobación de la propuesta

- Solución propuesta y plan de implantación

4. Asignación de Recursos Humanos y Técnicos

5. Logística

6. Construcción del Software

7. Pruebas

- Unitarias
- Planificación de pruebas integrales
- Ejecución de pruebas integrales
- Test de Integridad con los Operadores

8. Conversión y Carga inicial de datos

9. Documentación

10. Capacitación del usuario

11. Soporte de Usuario

12. Puesta en marcha



LEGALES

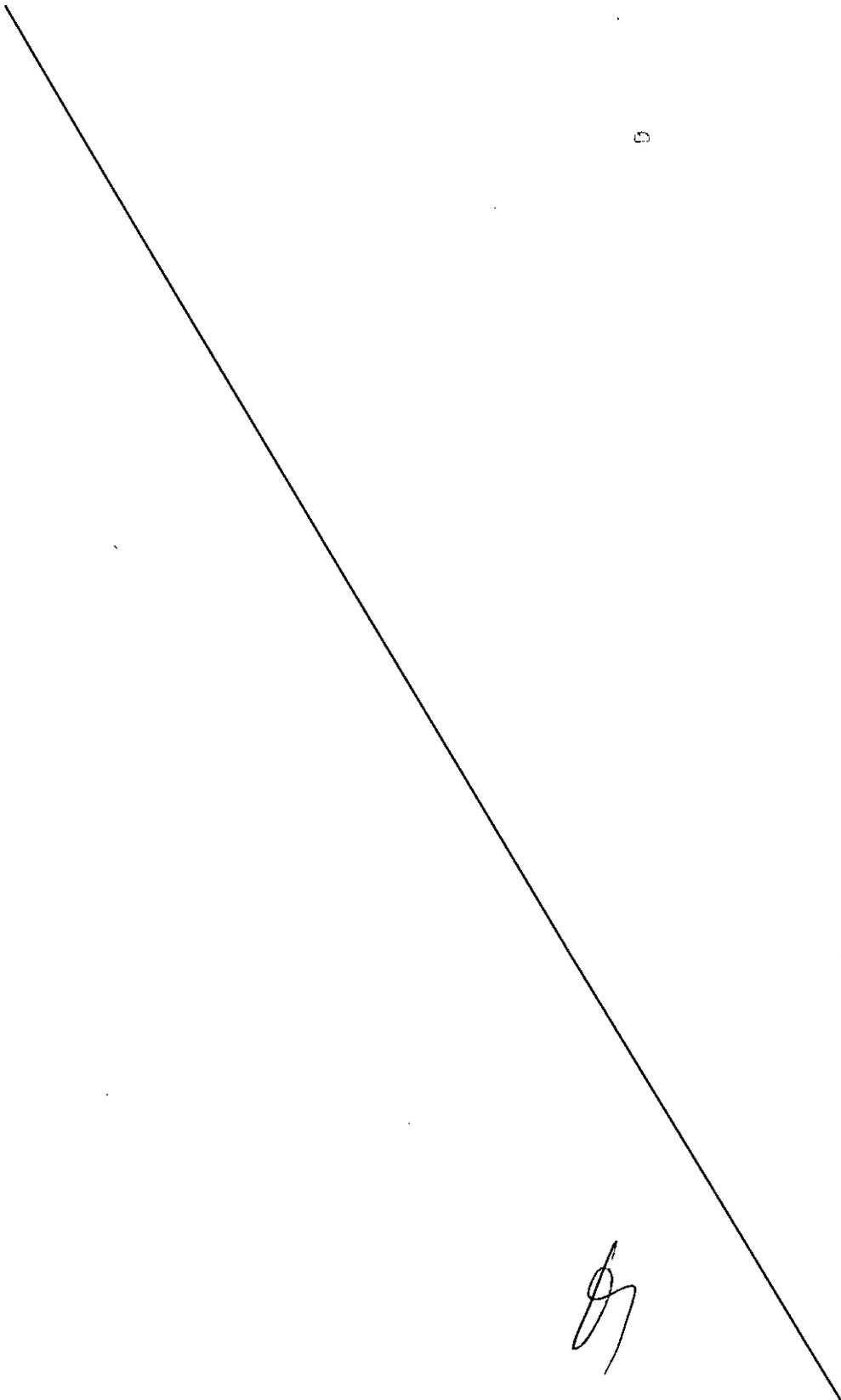


ANEXO XI

AREAS LOCALES CON MENOS DE 5.000 HABITANTES O DENSIDAD MENOR A 15 TELÉFONOS POR CADA 100 HABITANTES

Cada una de las PARTES, en su carácter de OL solicitado, notificará a la otra PARTE las Áreas Locales con menos de cinco mil habitantes o con densidad menor a quince teléfonos por cada 100 habitantes, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la firma del presente.





9

A handwritten mark or signature consisting of several loops and a trailing stroke, located in the lower-right area of the page.

ANEXO XII

SOLICITUD INICIAL DE INTERCONEXIÓN: AL, POI, ENLACES, PUERTOS DE ACCESO Y COUBICACION

1. Enlaces de Interconexión Urbanos solicitados por PRESTADOR a TELEFÓNICA.

Origen	Destino	Cantidad
La Plata	La Plata	1



LEGALES

§

ANEXO XIII

ENCAMINAMIENTO

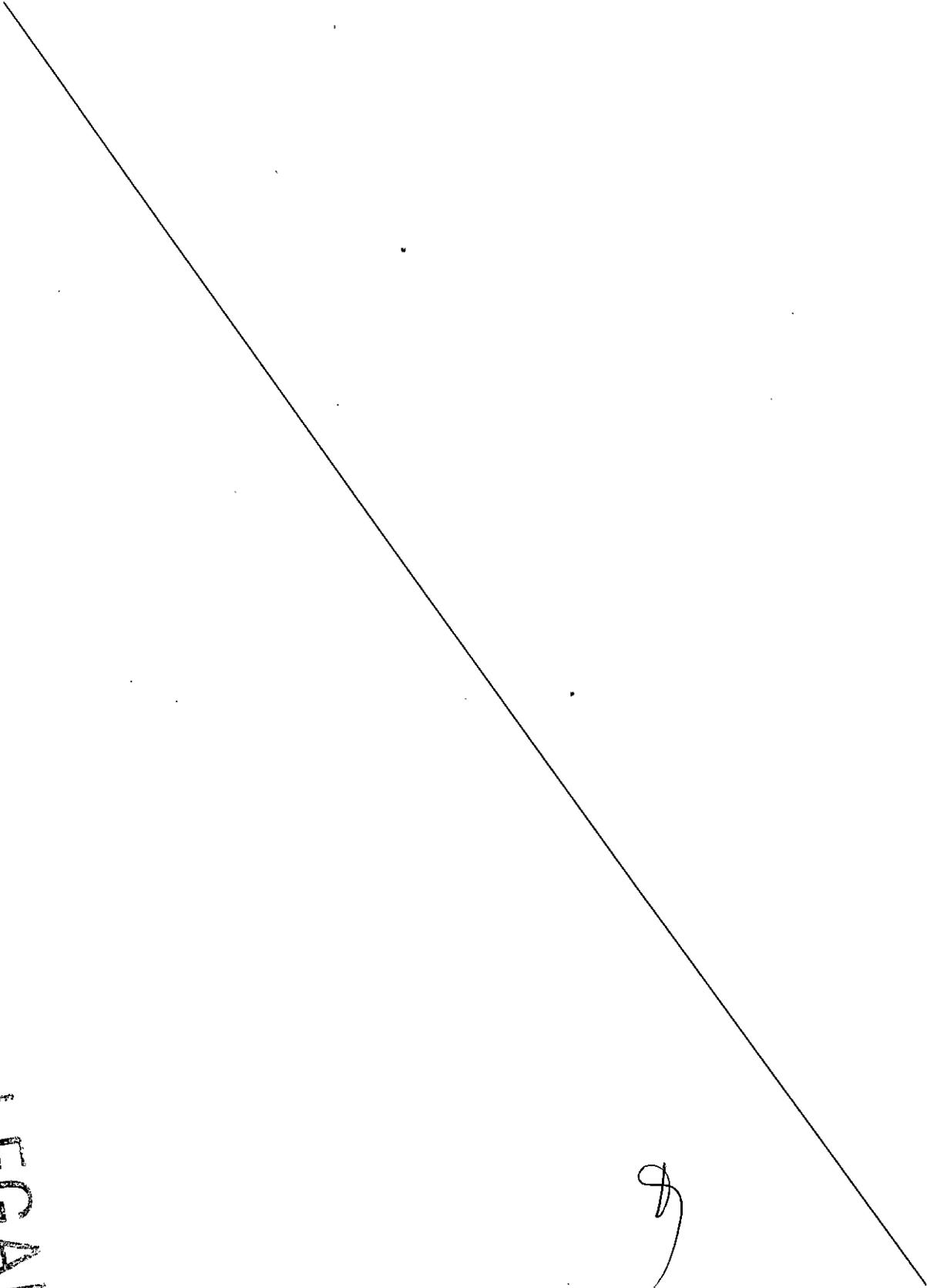
En el supuesto que el Operador Solicitante no entregase el tráfico conforme lo indicado en las tablas de encaminamiento, que se indicarán dentro del plazo de diez (10) días, el Operador Solicitado instrumentará los medios que correspondan para bloquear las comunicaciones incorrectamente direccionadas, independientemente de la comunicación que deberá efectuar al Operador Solicitante, y sin que el Operador Solicitante pueda formular reclamo de ninguna naturaleza vinculado a las acciones implementadas por el Operador Solicitado en tal sentido.

Asimismo, el Operador Solicitante deberá asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda, las eventuales consecuencias que se derivasen por tal motivo.

Las tablas mencionadas, podrán ser modificadas por acuerdo de las PARTES.



000



S

LEGALES

ANEXO XIV

RELACIÓN DE TRÁFICO ENTRE OPERADORES LOCALES

1 Control de tráfico y provisión de infraestructura

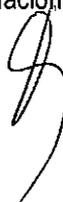
- 1.1 En relación al tráfico intercambiado por las Partes, en su carácter de Operadores Locales, las Partes acuerdan establecer un tope en la relación de tráfico local de terminación a tráfico local de origen, de 3:1 en cada Área Local (AL) que exista de acuerdo al presente Convenio de Interconexión (el "Límite Máximo").
- 1.2 Únicamente se tendrá en cuenta para la aplicación del Límite Máximo, el tráfico local del Servicio de Telefonía Fija cursado a través de la numeración local oportunamente asignada a cada una de las Partes, quedando excluido el tráfico de larga distancia, así como también todo tipo de tráfico proveniente de terceros operadores, incluyendo en esta categoría a los Operadores Independientes.
- 1.3 A los efectos de medir el tráfico para fijar el Límite Máximo, las Partes basarán el análisis sobre los consumos que cada Parte proporcione a la otra, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Convenio de Interconexión.
- 1.4 Superado el Límite Máximo se entenderá que el tráfico excedente (el "Tráfico Excedente") corresponde a tráfico de Acceso al Servicio de Internet cursado a través de la numeración asignada al Servicio de Telefonía Fija, y en consecuencia no estará regulado por el presente Convenio de Interconexión.
- 1.5 En tal sentido, las Partes acuerdan que toda ampliación de infraestructura necesaria, en cada Área Local, originada por el Tráfico Excedente con destino al Servicio de Acceso a Internet por medio de numeración asignada al Servicio de Telefonía Básica, deberá realizarse con cargo al Operador receptor de dicho tráfico.
- 1.6 En caso de que se supere el Límite Máximo y el operador receptor del Tráfico Excedente considerase que tal situación obedece a variaciones exclusivas del tráfico correspondiente al Servicio Básico Telefónico, este operador deberá demostrar mediante sus propias mediciones y conciliarlas con la otra Parte, que corresponde el pago del cargo de terminación por Tráfico Excedente.

2 Condiciones Económicas

- 2.1 Las Partes acuerdan que a los efectos del pago del cargo en concepto de terminación local, se tomará en cuenta el volumen total país y mensual del tráfico local, manteniendo la relación 3:1.
- 2.2 Superada la relación 3:1 del volumen total mensual del tráfico local indicada en el párrafo precedente, las PARTES acuerdan que aquel prestador que reciba tráfico por encima de esta relación bonificará el cargo de terminación local, que corresponda al tráfico en exceso.

3 Tráfico originado en operadores independientes correspondiente al Servicio de Valor Agregado de acceso a Internet

Las PARTES establecen provisionalmente, y sin perjuicio de lo que las PARTES puedan acordar en el futuro, que TELEFÓNICA no reconocerá cargos por la terminación de llamadas en la red de PRESTADOR para las



comunicaciones que un Operador Independiente le entregue a TELEFÓNICA -en su condición de Operador de Larga Distancia- para que ésta las entregue a su vez a PRESTADOR -en su condición de Operador Local de destino-, cuando tales comunicaciones correspondan a llamadas con destino al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet por medio de la numeración asignada al Servicio Básico Telefónico. Ello hasta tanto continúen aplicándose las condiciones económicas de interconexión particulares establecidas por la Autoridad de Aplicación para los Operadores Independientes a la relación de interconexión entre el Operador Independiente de que se trate y TELEFÓNICA – como Operador de Larga Distancia Solicitado-.

LEGALES

